

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. Leopoldo Guasso Sánchez. — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXVI

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., NOVIEMBRE 16 DE 1983

NUM. 47

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA DE EJECUTIVO FEDERAL

5/762

SUMARIO:

Visto para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO CORONA DEL ROSAL", y quedará ubicado en el Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.

Págs. 1—4

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio del Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo.

Págs. 4—6

DECRETO NUMERO 131—LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO.

Pág. 6—17

DECRETO Núm. 133.—QUE INSTITUYE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL GALARDON "MANUEL FERNANDO SOTO PASTRANA", CONSISTENTE EN UNA MEDALLA; UN DIPLOMA O CUALQUIER OTRO TESTIMONIO; QUE SERA IMPUESTO A ALGUNA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA EN RECONOCIMIENTO Y HONOR A SUS MERITOS POR HABER DESTACADO EN EL TERRENO DE LA CULTURA; EL ARTE Y LAS LETRAS.

Pág. 17—18

DECRETO No. 134.—QUE CREA EL "CONSEJO HIDALGUENSE DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO", COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO:

Pág. 18—20

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 21—40

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO CORONA DEL ROSAL", y que quedará ubicado en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 26 de octubre de 1967, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicados en el poblado de San Sebastián Capulines, del Municipio del Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "ALFONSO CORONA DEL ROSAL". La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo el 21 de febrero de 1968; habiéndose publicado la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1968 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 10 de abril de 1968; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente; que el núcleo solicitante cuenta con 86 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y arraigar en el lugar donde designaren las autoridades agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y para resolver el presente caso resultan afectables con apoyo en los innumerables trabajos técnicos e informativos, así como inspecciones oculares

realizadas durante el trámite del presente expediente, el predio denominado "Rancho Margarita", ubicado en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, mismo que se encuentra dividido en tres fracciones, propiedad la primera y la tercera de la sucesión a bienes de Julio Manuel Soto Ortuño y la segunda propiedad del C. Guillermo Soto Urieta, con superficie la primera de 47-89-90 Has., la tercera con superficie total de 48-72-86 Has., y la segunda con superficie de 48-27-20 Has., clasificadas como de temporal, se encuentran abandonadas enmontadas y sin explotación por más de 2 años consecutivos, sin causa justificada y por lo tanto dentro del concepto jurídico que señala el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, en la inteligencia de que son de excluirse 11-50-00 Has., del casco de la Hacienda. En cumplimiento a lo que establece el Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se remitieron al

C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Hidalgo los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población ejidal de que se trata, para que emitirán su opinión en el procedimiento que nos ocupa, no habiéndolo hecho, por lo que se considera que están conformes con el estudio y proyecto que les fué remitido; asimismo se notificó a los propietarios presuntos afectados y a los campesinos solicitantes con fecha 18 de octubre de 1979, indicándoles que tenían un plazo de 45 días para que expresaran por escrito lo que a sus derechos conviniera. En relación con lo anterior, por escritos fechados el 11 de abril de 1980, los CC. Estuardo Julio Soto Palacios y Guillermo Soto Urrieta, el primero en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Julio Manuel Soto Ortuño, propietario de las fracciones I y III con superficie de 48-00-00 Has., cada una del "Rancho Margarita" y el segundo como propietario de la Fracción II del "Rancho Margarita", manifestaron que sus predios se encuentran dentro de los límites señalados para la pequeña propiedad y que además los tienen en explotación, anexando diversas pruebas documentales con las que pretenden acreditar su dicho. Los alegatos presentados por los propietarios presuntos afectados, no lograron desvirtuar la causal de afectación. En virtud de lo anterior y para resolver el presente caso, resultan afectables 133-39-96 Has., de temporal a tomarse íntegramente del predio "Rancho Margarita", propiedad, las Fracciones I y III de la sucesión de Julio Manuel Soto Ortuño y la Fracción II de la propiedad de Guillermo Soto Urrieta; y la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Subdirección de Nuevos Centros de Población Edjidal, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el 9 de septiembre de 1982: y.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación de ejido o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 86 capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Nestor Pérez Salinas, 2.- Ciro Hernández Cruz, 3.- Macrino Monter Lascano, 4.- Justino Pérez Salinas, 5.- Lorenzo Mejía Cerón, 6.- Felipe Pérez Salinas, 7.- Arnoldo Navarro Cervantes, 8.- Roberto Pastor Gasde, 9.- Mario Pérez Rivera, 10.- Teodoro Pérez Rivera, 11.- Aristeo Lascano, 12.- Ascención Saldaña, 13.- Epifanio Mejía Cerón, 14.- Santiago Bravo Pelayo, 15.- Antonio Pérez Salinas, 16.- Fidel Salinas Lascano, 17.- Daniel Cabrera, 18.- Celestino Pérez Salinas, 19.- Roberto Pastor Díaz de la C., 20.- María de la Luz García, 21.- María Elena Pastor de N., 22.- Tiburcio Pérez Salinas, 23.- Pablo Pérez Rivera, 24.- Eusebio Pérez Salinas, 25.- Pablo Saldaña Huerta, 26.- Nicolás Montes Pérez, 27.- Amado Monsalbo Gamero, 28.- Lorenzo Monsalbo Gamero, 29.- Nicolás Madrigal, 30.- Cirilo Mejía Cerón, 31.- Eduardo Hernández, 32.- Amado

Ortiz Tapia, 33.- Teodoro Mejía García, 34.- Hilario Pérez Lascano, 35.- Juan Mejía Cerón, 36.- Silverio Vázquez Manzo, 37.- Columba Pérez Salinas, 38.- Guillerma Pérez Salinas, 39.- Celsa Palafox Pérez, 40.- Juana Mejía Pérez, 41.- Olegario Palafox Pérez, 42.- Froilán Mejía Tapia, 43.- Fausto González H., 44.- Leonardo Pérez Montes, 45.- Alfredo Mejía Manzo, 46.- Mario Mejía manzo, 47.- Margarita Salinas Monter, 48.- Gloria García Alvarado, 49.- Brígida Lascano Pérez, 50.- Cecilia Pérez Salinas, 51.- Trinidad Osorio Martínez, 52.- Diocunda Lascano Rivera, 53.- Eva Salinas Lascano, 54.- Iginia Montes Mejía, 55.- Luisa Monter Mejía, 56.- Jova Montiel de Pérez, 57.- Evangelina Muños Mejía, 58.- Fidela Pérez Lascano, 59.- María Guerrero Mejía, 60.- Luis Vega, 61.- Raymundo Vega Hernández, 62.- Luisa Mejía Cerón, 63.- Angela Salinas Lascano, 64.- Patricia Salinas Lascano, 65.- Prisca Cerón Oropeza, 66.- María Pérez Lascano, 67.- Primitivo Pérez, 69.- Esteban Bravo Huitrón, 69.- Manuel Vega Villalobos, 70.- Andrés Bravo Huitrón, 71.- Nicolasa Bravo Huitrón, 72.- José García, 73.- Felipe Aguilar Huitrón, 74.- Mejía Cerón, 75.- Rafael Jiménez Mora, 76.- Mier y Terán, 77.- Justino Moreno Alvarado, 78.- González H., 79.- José Torres Camacho, 80.- Villar Camacho, 81.- Carlos Mejía Cerón, 82.- Villalobos, 83.- Alfredo Madrigal García, 84.- Prado de Mier y T., 85.- Jesús Vega Villalobos y González Canchola.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultado segundo de esta resolución, ya que el estudio verificado y demás circunstancias que en el presente caso concurren, se desprende que procede fincar en dichos terrenos la afectación correspondiente a fin de constituir el nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO CORONA DEL ROSAL", y que quedará ubicado en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 133-39-96 Has., de temporal, que se destinará para la explotación colectiva de los 86 capacitados, debiéndose reservar en las tierras de mejor calidad las superficies necesarias para el establecimiento de la parcela escolaridad Agrícola Industrial para la Mujer y en las tierras laborables, la zona urbana.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 1980, el C. Estuardo Julio Soto Palacios, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Julio Manuel Soto Ortuño, se apersonó en el procedimiento que nos ocupa, ofreciendo pruebas y alegatos en defensa de la propiedad denominada "Rancho Margarita", en sus fracciones I y III, manifestando que dicha propiedad no rebasa los límites que para tal efecto establece la Ley de la materia, dada la calidad de la misma, aunado a esto a que siempre las ha explotado, con respecto a las cuales cabe señalar que; las documentales públicas ofrecidas en sus anexos 1o. y 2o., consistentes en copias certificadas de la sentencia del Juez Quinto de lo Familiar, de fecha 3 de julio de 1973, en la cual se hace la declaración de herederos y nombramientos de albacea de la sucesión de Julio Manuel Soto Ortuño; acreditan únicamente la personalidad del promovente; por lo que se refiere a las documentales públicas consistentes en constancias expedidas por el C. Presidente Municipal

de Zempoala, exhibidas como anexos 3o., 4o. y 8o., de fechas 15 de agosto de 1976, 8 de mayo de 1978 y 10 de febrero de 1980 y en las cuales se dice que el multicitado "Rancho Margarita", se encuentra en explotación, al respecto cabe señalar según jurisprudencia asentada por la H. Suprema Corte de Justicia, lo siguiente: "...Certificaciones Oficiales.—Las Certificaciones expedidas por las Autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico y para utilizar lo dicho por las Autoridades en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, es preciso promover la prueba tentimonial con arreglo a derecho..." Apéndice de jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la federación Jurisprudencia común al pleno y a las salas número 60 página 122. En la especie el Presidente Municipal que expidió las constancias que se analizan, asienta hechos que no son propios de las facultades que le corresponden en ejercicio de su cargo, ya que la expedición de certificaciones sobre la explotación de predios no le está expresamente facultado. Consecuentemente dichas pruebas se desechan habida cuenta de que carecen de valor probatorio. Por lo que se refiere a la documental pública consistente en el número R13/020/JFG.80 que se exhibe como anexo número 5, expedida por la Jefatura del Programa Ganadero, Sub'Programa de Ovinos y Lanar (I.N.O.L.) de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Hidalgo y en la cual se informa que desde el año de 1975, el Instituto Nacional de Ovinos y Lanar, asesora a los propietarios del "Rancho Margarita", para el desarrollo y manejo del ganado lanar, ya que existe un convenio celebrado por una parte por el I.N.O.L. y por la otra por los propietarios del "Rancho Margarita". Con relación a lo siguiente se puede decir que aunque los propietarios del mencionado rancho no presentaron el convenio a que hacen referencia, éste fue recabado, mismo que obra a fojas 147 del expediente que nos ocupa, y que habiendo sido analizado se llegó a conocimiento que en su cláusula 1a. establece la obligación por parte de los propietarios del multicitado rancho a proporcionar 200 ovejas de raza RAMBOILET de sementales, mismos que nunca se comprobó que hubieran adquirido, toda vez que para ello se tenía que haber exhibido la nota de compra de dichos animales, así como la certificación por parte de la Asociación Local Ganadera. Por otra parte, con fecha 2 de julio de 1980, se realizó una inspección ocular del predio en el cual se dice se encontraron pastando a 150 ovinos, por lo que al respecto se puede decir que tal hecho no es suficiente para demostrar la explotación del predio, habida cuenta de que no se comprobó la propiedad de los mismos, añadiendo a esto que bien pudieron introducirse por motivos distintos al momento de llevarse a cabo dicha inspección. Por lo tanto, si el convenio comentado no ha llegado a cumplirse en sus términos, es lógico que no puede surtir los efectos pretendidos de demostrar que el predio se encuentra explotado.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en relación a la documental pública referente a trabajos realizados por la Dirección General de Aprovechamientos Forrajeros, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de fecha 17 de marzo de 1980, y en la cual se indica que al citado "Rancho Margarita", desde 1975, se encuentra explotado con avena, cebada y maíz, en una extensión de 60-00-00 Has., y que los

forrajes mencionados sirven para la alimentación de 300 borregos; al respecto se puede decir que dicho documento tampoco es idóneo para demostrar las pretensiones de los propietarios, habida cuenta que no contiene las referencias que hayan servido de base para apoyarla como sería la indicación de que algún funcionario de la misma Dependencia, hubiere verificado con periodicidad los datos consignados en el propio documento, datos que bien pudieron obtenerse de controles internos de dicha dependencia, ya que distan mucho de la realidad, según los diversos trabajos e inspecciones oculares realizados por los comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, en distintas fechas los cuales coincidieron que el citado predio se encontró en completo estado de abandono. Dichos informes abarcan el lapso a que el susodicho documento se refiere que el mencionado predio se encontraba sembrado de plantas forrajeras, siendo que los informes de los comisionados en forma unánime establecen que el terreno se encontraba inexplorado, con vista directa en el predio y en sólo uno de tales informes se indica que en cierto número de hectáreas aparecían vestigios de cultivo en el ciclo anterior. Pero asimismo, se indica que dichas siembras no llegaron a cosecharse toda vez que "... se encontraron popotes largos de cebada en estado de putrefacción...", que traducidos a los efectos jurídicos representa también una forma de inexploración. Consecuentemente, como se trata de determinar circunstancias que son apreciables por los sentidos, las inspecciones oculares realizadas por diversos comisionados de esta Secretaría de la Reforma Agraria, constituyen la prueba idónea, por lo que al efecto éstas deben prevalecer sobre los documentos aportados por los propietarios. En relación con las pruebas ofrecidas por el C. Guillermo Soto Urrieta, de fecha 16 de abril de 1980, mismas que ofreció para defensa de su propiedad denominada "Rancho Margarita Fracción II", las que son semejantes a las ya examinadas, en obvio de repeticiones, deben darse por reproducidas en este lugar, lo expresado en párrafos anteriores, imponiéndose idéntica conclusión.

CONSIDERANDO QUINTO.—A efecto de crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo de nuevo centro de población ejidal y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 284 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán intervenir las siguientes Dependencias Oficiales: Secretaría de Programación y Presupuesto, con las ampliaciones presupuestales a las partidas relativas a la creación de nuevos centros de población ejidal; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con el objeto de que se asesore el desarrollo agrícola y ganadero y realice los estudios geohidrológicos, y obras necesarias para obtener agua, tanto para usos domésticos, como para en su caso, establecer unidades de riego; Secretaría de Salubridad y Asistencia, para el establecimiento de Hospitales, centros o casas de salud, unidades de agua, o red de agua potable; Secretaría de Educación Pública, a fin de que construya las escuelas con el número de aulas y proporcione los maestros que sean necesarios; Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que construya las obras indispensables para que los nuevos poblados rurales tengan las vías de acceso necesarias, así como para que disponga la Instalación de

servicios de correo y telégrafos; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de que promueva el desarrollo de programa de vivienda y urbanismo, asimismo fomenta el desarrollo de los sistemas de agua, agua potable, drenaje, y alcantarillado del nuevo centro de población de que se trata en coordinación con las Autoridades Locales; la Comisión Federal de Electricidad para que introduzca la energía eléctrica en el nuevo Poblado Ejidal; la Compañía Nacional de Subsistencias Populares, para que surta a las cooperativas ejidales de consumo, y la compra de los productos agropecuarios ejidales y precios oficiales; la Banca de Crédito Oficial, a fin de que los beneficiados con esta dotación queden organizados y se les proporcionen los créditos indispensables para el desmonte de tierras, mecanización, etc.; el Gobierno del Estado en donde quedará ubicado el nuevo centro deberá coadyuvar dentro de sus posibilidades, en la tarea de crear el nuevo poblado con la base social, económica, política y jurídica indispensable; así como la intervención de cualquier otra secretaría de estado o Institución Oficial que resulte necesaria para llevar a cabo el establecimiento y funcionamiento de este nuevo centro de población ejidal.

Por lo expuesto y de acuerdo con el Imperativo que al Ejecutivo a mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 8o. Fracción III, 60, 69, 90, 101, 103, 130, 131, 244 y 251 interpretado a contrario sensu y del 327 al 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud formulada por el grupo de campesinos carentes de tierras; radicados en el poblado denominado "San Sebastián Capulines", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO CORONA DEL ROSAL", el cual quedará ubicado en el Municipio de Zempoala, del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie total de 133-39-96 (CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y NUEVE AREAS NOVENTA Y SEIS CENTIAREAS), de temporal, a tomarse íntegramente del predio "Rancho Margarita", propiedad, las fracciones I y III de la sucesión de Julio Manuel Soto Ortuño y la fracción II de la propiedad de Guillermo Soto Urrieta, superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 86 capacitados, debiendo reservarse en las tierras de mejor calidad, la superficie necesaria para el establecimiento de la parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y en las tierras no laborables, la zona urbana. La superficie que se concede, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando Quinto el contenido de esta resolución para los efectos legales procedentes.

CUARTO.—Expídase a los 86 capacitados beneficiados con esta resolución, a la parcela escolar y a la

Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población ejidal en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la ejecución de esta resolución, perderán sus derechos y únicamente las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida; por lo que, si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

SEXTO.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEPTIMO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población ejidal que se denominará "ALFONSO CORONA DEL ROSAL", el cual quedará ubicado en el Municipio de Zempoala, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MIGUEL DE LA MADRID H.-CUMPLASE.—El Secretario de la Reforma Agraria.—LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.—Rúbrica.

5/763

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de noviembre de 1980, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de noviembre de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los

campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 9 de marzo de 1981, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de marzo de 1981, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turno al Vocal Consultivo Agrario Correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de agosto de 1982; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de noviembre de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JO-

SE CAPULINES", municipio del Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Benito Campero, 2.- Telésforo Campero, 3.- José Corral, 4.- Camilo Esparza, 5.- Daniel Espinoza, 6.- Antonio García, 7.- Manuel García, 8.- Guadalupe Gres, 9.- Agustín Hernández, 10.- Alejandro Hernández, 11.- Amado Hernández, 12.- Apolinar Hernández, 13.- Bardomiano Hernández, 14.- Cruz Hernández Espinoza, 15.- Faustino Hernández, 16.- Florentino Hernández, 17.- Francisco Hernández, 18.- Gabino Hernández, 19.- Guadalupe Hernández, 20.- Lucio Hernández, 21.- Porfirio Hernández, 22.- Cirilo Monzalvo, 23.- Reyes Monzalvo, 24.- Aurelia Espinoza, 25.- Antonio Garnica, 26.- Candelario Hernández, 27.- Timoteo Hernández, 28.- Pedro Hernández, 29.- Cayetana Paredes, 30.- J. Felix Hernández, 31.- María Meza, 32.- Silviano Hernández G., 33.- Emiliano Plata Hernández, 34.- Hernández Soledad, 35.- Avila Ma. Vicenta y 36.- Hernández Cabrera María. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Rosario Cruz, 2.- Leonor Hernández, 3.- Rosa Corral, 4.- Emilia Hernández, 5.- Angel Esparza, 6.- Juana melo, 7.- Elfego Hernández, 8.- Benito Hernández, 9.- Remedios Hernández, 10.- Fructuoso Hernández, 11.- Leonor Garnica, 12.- Julia Santillán de Hernández, 13.- Humberto Hernández Santillán, 14.- David Hernández Santillán, 15.- Aurelia Hernández Santillán, 16.- Antonia Germán, 17.- Paula Neza, 18.- Margarita Sánchez, 19.- Tomás Hernández, 20.- Rosa Angeles, 21.- Soledad Hernández, 22.- Zenaido Hernández, 23.- María Esparza, 24.- Sebastián Hernández, 25.- Aurelio Hernández, 26.- Delfina Hernández, 27.- Luis Monsalvo, 28.- Marcos Monsalvo, 29.- Loreto Melo, 30.- María Moedano, 31.- Gabriel Hernández, 32.- Pedro Hernández, 33.- Guadalupe Oviedo H., 34.- Leonardo Hernández Oviedo, 35.- Verónica Hernández Oviedo, 36.- Francisco Baños Hernández, 37.- María Hernández Cruz, 38.- Eugenia Hernández Cruz y 39.- Cirilo Hernández Cruz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 372323, 372325, 372327, 372329, 372333, 372336, 372339, 372344, 372348, 372351, 372352, 372356, 372357, 372364, 372370, 372373, 372376, 372377, 372381, 372400, 372408, 372440, 372452, 372463, 372466, 372470, 372389, 2110770, 2110771, 2110773, 2110790, 2110791, 2110811, 2110825, 2110826 y 2110829.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Francisca Melo, 2.- Mateo Campero Hernández, 3.- Justino Campero Melo, 4.- Victoria Esparza, 5.- Facunda Hernández Vargas, 6.- Felipe García Espinoza, 7.- Avelino García Espinoza, 8.- Erasmo Cres, 9.- Germán Hernández Hernández, 10.- Facunda Hernández, 11.- Cecilia Hernández García, 12.- Aurelio Hernández Esparza, 13.- José Hernández Hernández, 14.- Pedro Hernández González, 15.- Apolinar Meza, 16.- Dario Hernández Moedano, 17.- Raymundo Hernández, 18.- Martín Hernández, 19.- Gil Hernández Hernández, 20.- María Remedios Hernández, 21.- Enrique Hernández Esparza, 22.- Juan Monsalvo Monsalvo, 23.- Marciala Hernández Espinoza, 24.- Gonzalo Hernández Espinoza, 25.- Joel Garnica, 26.- Leonor Hernández Monsalvo, 27.- María González

Moedano, 28.-Erasmus Hernández Melo, 29.-Oliva Hernández Paredes, 30.- Wenceslao Hernández Hernández, 31.-María Concepción Hernández Meza, 32.-Angelo García Hernández, 33.- Alberto Plata Melo, 34.- Juan Meza Hernández, 35.- Mario Cres Espinoza y 36.- Joel Monsalvo Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN JOSE CAPULINES", Municipio del Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa: inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria: notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del poder ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los Dieciocho días del mes de Mayo de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MIGUEL DE LA MADRID H.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria.— LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM 131

QUE CONTIENE LA LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE HIDALGO: Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Es imperiosa la necesidad de fundamentar en derecho todos los actos y actividades del Gobierno, principalmente los relativos a la planeación para su desarrollo económico político y social, razón por la que se requiere de una "Ley Estatal de Planeación" como la que propone a este H. Cuerpo Colegiado el Ejecutivo Local.

SEGUNDO.—Es inaplazable establecer el desarrollo ordenado y debidamente estructurado, congruente con los objetivos y prioridades de Hidalgo, que es urgencia Estatal, frente al progreso anárquico arrastrado por generaciones, que fomenta el desorden y la dispersión; es necesario establecer el punto medio entre el desarrollo integral y el abandono absoluto, ubicarse entre el centralismo congestivo, cáncer de las metrópolis y la autonomía impotente, signo de retraso, fortalecer la soberanía y libertad de la Entidad, consolidar

nuestra democracia, asegurar el respeto a las garantías individuales que consagra la Constitución General de la República, buscar el equilibrio de los factores de la producción, de la distribución y del bienestar social, proteger y promover el empleo en un marco de estabilidad social y económica, elevar significativamente la capacidad de generar economía en el sector social, aprovechar la riqueza e infraestructura creada, y la capacidad instalada. Son algunas de las metas que esta Ley persigue.

TERCERO.—La tesis sobre la que se sustenta la presente Ley es el "Desarrollo Social Intermedio", que conjuga las necesidades para satisfacer y las posibilidades a desarrollar, y es la concepción idónea en el momento histórico que vive Hidalgo y el País entero.

CUARTO.—Dentro de los alcances del "Desarrollo Social Intermedio" está: la distribución equitativa de ingresos, cargas fiscales, ideas, oportunidades, mercancías y productos, tiempo, conocimientos, justicia y personas en el territorio, pues el centralismo congestivo puede llevar por la vía del marginalismo étnico, a una nueva expresión de feudalismo al amparo de las instituciones democráticas; por ello la población concentrada con empleo y comunicada con un sistema integral de vías, transportes y sistemas que permitan realizar las actividades agrícola, urbanas, sin distinciones discriminatorias, en 370 núcleos demográficos en lugar de los 2410 que ahora existen, facilitando grandemente los propósitos de desarrollo y progreso de la población Hidalguense.

QUINTO.—Estas intenciones fundamentan un nuevo concepto de inversión pública que demanda el sector primario en beneficio de todos los demás y el desarrollo integral, lo que nos conduciría al bienestar social mediante la creación de hábitos de consumo contemporáneos pero nacionalistas, crecientes pero generalizados, provenientes del mestizaje cultural producto de la cultura urbana con la cultura agrícola.

SEXTO.—Tomando en cuenta que la iniciativa considera que el objetivo primordial de regionalizar al Estado, es fortalecer a los Municipios, para generar incremento de la producción programada, la distribución equitativa y el bienestar social creciente, resulta positivo y benéfico el que se divida al Estado en nueve regiones con beneficio para los Municipios que integran a cada una de ellas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION

LA IMPERIOSA NECESIDAD DE FUNDAMENTAR LEGALMENTE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, RELATIVOS A LA PLANEACION PARA SU DESARROLLO, MOTIVAN LA CREACION DE LA "LEY ESTATAL DE PLANEACION" QUE EN ESTE ACTO EL EJECUTIVO PRESENTA A ESTE H. CONGRESO, PARA SU ESTUDIO.

ESTABLECER LA DIFERENCIA ENTRE EL DESARROLLO ORDENADO Y DEBIDAMENTE ESTRUCTURADO

TURADO, CONGRUENTE A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE HIDALGO QUE ES URGENCIA ESTATAL, Y EL PROGRESO ANARQUICO, ARRASTRADO POR GENERACIONES Y QUE FOMENTA EL DESORDEN Y LA DISPERSION, EL PUNTO MEDIO ENTRE EL DESARROLLO INTEGRAL Y EL ABANDONO ABSOLUTO, UBICARSE ENTRE EL CENTRALISMO CONGESTIVO, CANCER DE LAS NECROPOLIS Y LA AUTONOMIA IMPOTENTE, SIGNO DE RETRASO, FORTALECER LA SOBERANIA Y LIBERTAD DE LA ENTIDAD, CONSOLIDAR NUESTRA DEMOCRACIA, ASEGURAR EL RESPETO A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES QUE CONSAGRA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, BUSCAR EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, DE LA DISTRIBUCION Y DEL BIENESTAR SOCIAL, PROTEGER Y PROMOVER EL EMPLEO EN UN MARCO DE ESTABILIDAD SOCIAL Y ECONOMICA, ELEVAR SIGNIFICATIVAMENTE LA CAPACIDAD DE GENERAR ECONOMIA EN EL SECTOR SOCIAL, APROVECHAR LA RIQUEZA E INFRAESTRUCTURA CREADA, Y LA CAPACIDAD INSTALADA, SON ALGUNAS DE LAS METAS QUE ESTA LEY PERSIGUE.

—LA TESIS SOBRE LA QUE SE SUSTENTA LA PRESENTE LEY ES EL "DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO", QUE CONJUGA LAS NECESIDADES PARA SATISFACER Y LAS POSIBILIDADES A DESARROLLAR, Y ES LA CONCEPCION IDONEA EN EL MOMENTO HISTORICO QUE VIVE HIDALGO Y EL PAIS TODO.

POR DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO, ENTENDEMOS:

A).—EN LA PRODUCCION EL ABANDONO DE LA OBSTINADA E INFRUCTUOSA COPIA DEL MODELO INDUSTRIAL BASADO EN LOS PATRONES DE CONSUMO DE ECONOMIAS DE LA OPULENCIA Y LA ADOPTACION DE UN MODELO INDUSTRIAL NACIONALISTA QUE, BASADO EN LA MODERACION Y EN EL RESPETO POR LA ECOLOGIA SEA APTO PARA: IMPULSAR LA TECNOLOGIA PROPIA Y LOS BIENES DE CAPITAL: DAR VALOR AGREGADO A TODOS LOS RECURSOS NATURALES DE LA ENTIDAD; RESOLVER PRIORITARIAMENTE LAS DEMANDAS DE LA POBLACION; DESCUBRIR LAS RAMAS EN LA QUE PUEDA OBTENER DIVISAS POR SU COMPETIVIDAD APROVECHANDO LA UBICACION ESTRATEGICA E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METROPOLITANO INDUSTRIAL; ASIMILAR A LOS EXCEDENTES DE FUERZA DE TRABAJO QUE TIENE EL SECTOR PRIMARIO EN EL ESTADO Y UN PORCENTAJE DE POBLACION CAPACITADA Y SUBEMPLEADA DEL AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; REVALORAR LOS OFICIOS COMO EXPRESION INDUSTRIAL DOMESTICA; CONVERTIR A LA AGROINDUSTRIA EN EL PUENTE PARA VINCULAR LA ECONOMIA RURAL CON LA ECONOMIA URBANO INDUSTRIAL; PARTICIPAR COMPROMETIDAMENTE EN EL PROCESO EDUCATIVO NO SOLO COMO DEMANDANTE DE MANO DE OBRA CALIFICADA SINO COMO PRODUCTOR SOLIDARIO CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION DE LOS PROFESIONISTAS, TECNICOS, OBREROS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS QUE LA PRODUCCION REQUIERE; CONSIDERAR A LA ARTESANIA COMO UNA CAPACIDAD INSTALADA DESAPROVECHADA Y MAL CONCEPTUADA PUES NO SE TRATA DE UNA CURIOSIDAD, SINO DE UNA SABIDURIA DESPERDICIADA; INCORPORAR AL SECTOR SOCIAL POR

LA VIA DE LA ORGANIZACION COOPERATIVA A LAS TAREAS PRODUCTIVAS DE ALTO RENDIMIENTO EN LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, LA PESCA, LA SILVICULTURA; LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, EXTRACTIVA, DE TRANSFORMACION METALMECANICA, ENERGETICA Y TURISTICA.

B).—EN LA DISTRIBUCION EL PROBLEMA MAS IMPORTANTE EN UN MODELO DE DESARROLLO COMO EL QUE PERSIGUE HIDALGO, NO ESTA SOLO EN PRODUCIR MAS Y LO CONVENIENTE, SINO EN DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE. LA DESCENTRALIZACION ES UN PROCESO DE DISTRIBUCION; LA CONCENTRACION CONGESTIVA ES UN PROCESO QUE HA LLEGADO A LOS EXTREMOS QUE AMENAZA ALCANZAR SI NO NOS Oponemos POR VIAS LEGALES, SERIA UN RETORNO A LA EDAD MEDIA EN LUGAR DE UN AVANCE HISTORICO.

EL CENTRALISMO CONGESTIVO PUEDE LLEGAR POR LA VIA DEL MARGINALISMO ETNICO, A UNA NUEVA EXPRESION DE FEUDALISMO AL AMPARO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS.

POR ELLO, LA DISTRIBUCION EQUITATIVA DE INGRESOS, CARGAS FISCALES, IDEAS, OPORTUNIDADES, MERCANCIAS Y PRODUCTOS, TIEMPO, CONOCIMIENTO, JUSTICIA Y PERSONAS EN EL TERRITORIO ES LA ACCION MAS IMPORTANTE DEL DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO.

POBLACION CONCENTRADA CON EMPLEO EN 370 NUCLEOS EN LUGAR DE LOS 2,410 QUE AHORA EXISTEN, ESTO SEGUN UN SISTEMA DE CIUDADES Y ESTIMULANDO LOS MOVIMIENTOS DE LIBRE ELECCION DE ASENTAMIENTO.

COMUNICAR A LOS 370 NUCLEOS CON UN SISTEMA INTEGRAL DE VIAS, TRANSPORTES Y SISTEMAS ALAMBRICOS E INALAMBRICOS QUE PERMITA REALIZAR LAS ACTIVIDADES AGRICOLA URBANAS SIN DISTINCION DESCRIMINATORIAS PARA LO RURAL Y PRIVILEGIADA PARA LO URBANO.

ESTOS PROPOSITOS BIEN FUNDAMENTARIAN UN NUEVO CONCEPTO DE INVERSION PUBLICA QUE DEMANDA EL SECTOR PRIMARIO EN BENEFICIO DE TODOS LOS DEMAS Y DEL DESARROLLO INTEGRAL.

C).—EN EL BIENESTAR SOCIAL EL DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO REPUDIA EL CONSUMISMO EN EL BIENESTAR SOCIAL AUN EN LOS GRUPOS MARGINADOS Y PROPONE, PARA HIDALGO, LA CREACION DE HABITOS DE CONSUMO CONTEMPORANEOS PERO NACIONALISTAS, CRECIENTES PERO GENERALIZADOS, PROVENIENTES, DEL MESTIZAJE CULTURAL INTERRUPTIDO, QUE SE REALIZARA ENTRE LA CULTURA AUTOCTONA Y LA CULTURA REPUBLICANA POR LA VIA DE OTRO MESTIZAJE: EL DE LA CULTURA URBANA CON LA CULTURA AGRICOLA, PARA LO CUAL SE REQUERIRA CONCENTRAR A LA POBLACION ACTUALMENTE DISPERSA EN DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ POBLADOS (2,410) EN UN SISTEMA DE CIUDADES DE A LO SUMO 370 CIUDADES CONSTITUIDO POR NUCLEOS QUE GENEREN ECONOMIA AGROPECUARIA EN LOS ESPACIOS PRODUCTIVOS CIRCUNDANTES Y EN EL NUCLEO CONCENTRADO ECONOMIA URBANA EN BASE AL ADECUADO NUMERO DE SUS HABITANTES, LOS CUALES

ASEGURAN ASI UN MERCADO A SUS PROPIOS COMPONENTES DEDICADOS A LOS OFICIOS Y A LOS SERVICIOS.

EL UNICO GENERADOR DE BIENESTAR SOCIAL QUE SE CONTEMPLA EN LA PLANEACION DEL ESTADO ES EL EMPLEO PLENO Y JUSTAMENTE REMUNERADO NO SOLO EL PROVENIENTE DEL CAPITAL, SI NO, TAMBIEN Y ACASO EN FORMA PREDOMINANTE, EL QUE SURJE DEL TRABAJO ORGANIZADO DEL SECTOR SOCIAL QUE GENERA SU PROPIO CAPITAL.

EL BIENESTAR SOCIAL NO PUEDE CONSIDERARSE EN EL DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO COMO UNA DEUDA DEL ESTADO CON LOS MARGINADOS, PUES PARA ESTOS COMO PARA LOS QUE NUNCA LO HAN SIDO, EL BIENESTAR SOCIAL DEBE SER CRECIENTE Y SOLO PROVENIENTE DE LA PRODUCCION PROGRAMADA Y DE LA DISTRIBUCION EQUITATIVA.

EL DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO SE PROPONE DAR OCUPACION PLENA A LOS ANCESTRALMENTE OPRIMIDOS EN VEZ DE OTORGARLES SATISFACTORES DE BIENESTAR COMO SI SE HUBIERA CUMPLIDO EL PROCESO PRODUCTIVO Y DISTRIBUTIVO. ESTA SIMULACION QUE CORRESPONDE AL CONSUMISMO EN LOS GRUPOS MARGINADOS ES LA QUE LA PLANEACION DEL DESARROLLO HABRA DE CANCELAR.

EN ULTIMA, INSTANCIA, LA TESIS DE DESARROLLO SOCIAL INTERMEDIO, TRATA DE CONCIENTIZAR NUESTRA REALIDAD, UBICARNOS EN EL PLANO QUE COMO ESTADO SIGNIFICAMOS EN LA VIDA NACIONAL, Y LAS MEDIDAS QUE TOMAREMOS PARA ORGANIZARNOS.

LAS NORMAS, PRINCIPIOS BASICOS, INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO, COORDINACION Y APLICACION DE ESTA LEY, ESTAN PRECISADOS EN SU CAPITULO DE DISPOSICIONES GENERALES.

EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA, SEÑALA LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA PLANEACION ESTATAL Y SU ESTRECHA INTERRELACION.

LA CONSULTA POPULAR Y LA AUDIENCIA PUBLICA, CARACTERISTICA DE MI GOBIERNO, ESTAN PLASMADAS DENTRO DE LA LEY EN EL CAPITULO TERCERO Y EN ESTE SE ESTABLECE LA FORMALIDAD, PERIODICIDAD Y TERMINOS A QUE DEBERA SUJETARSE LA PARTICIPACION Y CONSULTA PARA QUE ESTA, ESTE APEGADA A DERECHO.

LA ELABORACION, APROBACION Y PUBLICACION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, VIGENCIA, CONSIDERACIONES, EVALUACION DE DICHO PLAN; OBJETIVOS ESTATALES, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES, INSTRUMENTOS DE EJECUCION, LINEAMIENTOS DE POLITICA GLOBAL, SECTORIAL Y REGIONAL Y SU VINCULACION CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Y LA CREACION DE PROGRAMAS ANUALES CONGRUENTES SON LOS ASPECTOS QUE CONFORMAN EL CAPITULO REFERENTE AL PLAN Y PROGRAMAS.

EL CONVENIR CON LA FEDERACION Y CON LOS MUNICIPIOS, SATISFACIENDO LAS FORMALIDADES QUE EN CADA CASO PROCEDAN A EFECTO DE QUE DICHS GOBIERNOS PARTICIPEN EN LA PLANEACION ESTATAL Y COADYUVEN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES A LA CONSECUACION DE LOS OBJETIVOS QUE PERSIGUE ESTA, SE CONSAGRAN EN EL CAPITULO QUINTO DE LA COORDINACION.

LA REALIZACION DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PLAN Y LOS PROGRAMAS, QUE SEAN MOTIVO DE CONCERTACION DEL EJECUTIVO ESTATAL CON LAS REPRESENTACIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES Y CON LOS PARTICULARES INTERESADOS, MEDIANTE CONTRATOS Y CONVENIOS QUE PREVEEN EN EL CAPITULO SEXTO DE LA CONCERTACION E INDUCCION.

CONSIDERANDO QUE EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE REGIONALIZAR AL ESTADO ES FORTALECER A LOS MUNICIPIOS, PARA GENERAR EL INCREMENTO DE LA PRODUCCION PROGRAMADA, LA DISTRIBUCION EQUITATIVA Y DEL BIENESTAR SOCIAL (E) CIENTE; SUSTENTOS DEL DESARROLLO SOCIAL (E) INTERMEDIO, ES COMO SE HA INCLUIDO COMO CAPITULO ESPECIFICO LA REGIONALIZACION, QUE SEÑALAN LAS NUEVE SUBREGIONES EN QUE SE HA DIVIDIDO AL ESTADO, Y LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN A CADA UNA DE ESTAS.

DENTRO DE ESTE MISMO CAPITULO SE CONTEMPLA LA INSTALACION DE LOS CENTROS IMPULSORES DE DESARROLLO, LA CONCENTRACION DE POBLACION EN "MICROPOLIS ECOLOGICAS" Y "POLOS DE ATRACCION POBLACIONAL" Y EL ACATAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CIUDADES.

LOS CANALES DE COMUNICACION PARA INTEGRAR Y COMPLEMENTAR EL PLAN Y LOS PROGRAMAS REFERIDOS EN LA PRESENTE LEY, SON LOS COMITES DE PLANEACION; EL COPLADEHI, LOS COPLADER, LOS COPLADEM Y LOS SUBCOMITES ESPECIALES, CUYAS CARACTERISTICAS DE INTEGRACION, INSTALACION, VINCULACION Y FUNCIONAMIENTO SON SEÑALADOS EN EL CAPITULO RELATIVO.

EL CAPITULO DE RESPONSABILIDADES TIENE COMO OBJETIVO EL DE PROCURAR LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y LA CONSECUACION DE SUS PROPOSITOS ULTIMOS, ES POR ESTO QUE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES QUE PREVEE SON CONGRUENTES Y COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE LA FUNCION PUBLICA QUE REALIZAN LOS DESTINATARIOS DE LA PRESENTE LEY.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 47 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ME PERMITO PROPONER AL H. CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESENTE INICIATIVA DE:

LEY ESTATAL DE PLANEACION.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1o.—Las disposiciones de esta Ley son de orden Público e interés social y establecen:

- I.— Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Estatal del Desarrollo para encauzar, por medio de ésta, las actividades de la Administración Pública Estatal;
- II.— Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III.— Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de Planeación con la Federación, las demás Entidades Federativas, y los 84 municipios que integran el Estado, de acuerdo a Ley aplicable;
- IV.— Las bases para promover y garantizar la participación democrática de todos los grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley; y
- V.— Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.

ARTICULO 2o.—La Planeación deberá ser el instrumento para el óptimo desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el Desarrollo Social Intermedio del mismo y deberá tender a la consecución de los objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, señalados en la Constitución Local, y acorde a los lineamientos generales que rijan al País, y como consecuencia, se logre el Desarrollo Integral de este; Para lo cual, se tendrán como base los siguientes principios:

- I.— El fortalecimiento del Estado como entidad libre y soberana;
- II.— La continuación y perfeccionamiento del régimen Democrático, Republicano, Federal y Representativo que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos marca y la concreción y fortaleza de la democracia originada en la participación real y activa en la Planeación, en la Programación y en la ejecución de las acciones del Gobierno del pueblo Hidalguense, buscando siempre como norma la superación económica, cultural y social de este;
- III.— La igualdad de derechos, atendiendo las necesidades prioritarias de los Hidalguenses, mejorando su nivel de vida para lograr una distribución más equitativa de bienes y servicios que conduzca a una sociedad Igualitaria;
- IV.— El respeto irrestricto de las garantías individuales y de todas las libertades y derechos consagrados tanto en la Constitución Federal como en la Local, ejerciendo la función pública con eficiencia, probidad y honradez; asegurando el cumplimiento de este principio con las sanciones penales, civiles o administrativas señaladas en el capítulo noveno de responsabilidades contenidas en esta Ley;
- V.— El fortalecimiento del pacto Federal y del municipio libre, para lograr el Desarrollo Social Intermedio del Estado, promoviendo la concentración de la población en el sistema de Ciudades, que debe estar contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo, como única opción

programática para llevar a toda la población los servicios públicos elementales.

- VI.— El equilibrio de los factores de la Producción de la Distribución y del Bienestar Social, que proteja y promueva el empleo en el marco de estabilidad económica y social que debe prevalecer en el Estado, para elevar significativamente, la capacidad de generar economía en el Sector Social; y
- VII.— El óptimo aprovechamiento de la riqueza, de la infraestructura creada y de la planta productiva existente, de la capacidad instalada y en general de los factores económicos del Estado que permitan promover su desarrollo.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de esta Ley se entiende por Planeación Estatal del Desarrollo, la ordenación sistemática y previsora que el Ejecutivo Estatal realiza en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las Leyes le otorgan para regular y promover los factores sociales, económicos, culturales y políticos, e intervenir en estos de acuerdo a las bases normativas, principios y objetivos que la propia Constitución establece;

Por Desarrollo Social Intermedio, se entiende:

A).—En la Producción el abandono de la obstinada e infructuosa copia del modelo industrial basado en los patrones de consumo de economías de la opulencia y la adopción de un modelo Industrial nacionalista que, basado en la moderación y el respeto por la ecología, sea apto para: Impulsar la tecnología propia y los bienes de capital; Dar valor agregado a todos los recursos naturales de la entidad; resolver prioritariamente las demandas de la población; descubrir las ramas de la que pueda obtener divisas para su competitividad aprovechando la ubicación estratégica e infraestructura del Sistema Metropolitano Industrial; asimilar a los excedentes de fuerza de trabajo que tiene el Sector Primario en el Estado y un porcentaje de población capacitada y subempleada del área metropolitana del Valle de México; Revalorar los oficios como expresión industrial doméstica; Convertir a la agroindustria en el puente para vincular la economía rural con la economía urbano-industrial; Participar comprometidamente en el proceso educativo no sólo como demandante de mano de obra calificada sino como productor solidario con las Instituciones de educación de los profesionistas; técnicos, obreros y empleados administrativos que la producción requiere; Considerar a la artesanía como una capacidad instalada desaprovechada y mal conceptuada pues no se trata de una curiosidad, sino de una sabiduría desperdiciada; Incorporar al Sector Social por la vía de la organización cooperativa a las tareas productivas de alto rendimiento en la agricultura, la ganadería, la pesca, las silvicultura; la industria de la construcción, extractiva, de transformación metal-mecánica, energética y turística.

B).—En la distribución el problema más importante en un modelo de desarrollo como el que persigue Hidalgo, no está solo en producir más y lo conveniente, sino en distribuir equitativamente. La descentralización es un proceso de distribución; la concentración congestiva es un proceso que ha llegado a los extre-

mos que amenaza alcanzar si no nos oponemos por vías legales, sería un retorno a la edad media en lugar de un avance histórico.

El centralismo congestivo puede llegar por la vía del marginalismo étnico, a una nueva expresión de feudalismo al amparo de las instituciones democráticas.

Por ello, la distribución equitativa de ingresos, cargas fiscales, ideas, oportunidades, mercancías y productos, tiempo, conocimientos, justicia y personas en el territorio es la acción más importante del Desarrollo Social Intermedio, la cual significa:

Población concentrada con empleo en 370 núcleos en lugar de los 2, 410 que ahora existen, esto según un sistema de ciudades y estimulando los movimientos de libre elección de asentamiento.

Comunicar a los 370 núcleos con un sistema integral de vías, transportes y sistemas alámbricos e inalámbricos que permita realizar las actividades agrícola-urbanas sin distinción discriminatoria para lo rural y privilegiada para lo urbano.

Estos propósitos bien fundamentarían un nuevo concepto de inversión pública que demanda el sector primario en beneficio de todos los demás y el Desarrollo Integral.

C).—En el Bienestar Social el Desarrollo Social Intermedio repudia el consumismo en el bienestar social aún en los grupos marginados y propone, para Hidalgo, la creación de hábitos de consumo contemporáneo pero nacionalistas, crecientes pero generalizados, provenientes mestizaje cultural interrumpido, que se realizará entre la cultura autóctona y la cultura republicana por la vía de otro mestizaje: El de la cultura urbana con la cultura agrícola, para lo cual se requerirá concentrar a la población actualmente dispersa en 2, 410 poblados en un sistema de ciudades de a lo sumo 370 ciudades constituido por núcleo que generan economía agropecuaria en los espacios productivos circundantes y en el núcleo concentrado economía urbana en base al adecuado número de sus habitantes, los cuales aseguran así un mercado a sus propios componentes dedicados a los oficios y a los servicios.

El único generador de bienestar social que se contempla en la Planeación del Estado es el empleo pleno y justamente remunerado no sólo el proveniente del capital, sino, también y acaso en forma predominante, el que surge del trabajo organizado del sector social que genera su propio capital.

El bienestar social no puede considerarse en el Desarrollo Social Intermedio una deuda del Estado con los marginados, pues para estos como para los que nunca lo han sido, el bienestar social deber ser creciente y sólo proveniente de la producción programada y de la distribución equitativa.

El Desarrollo Social Intermedio se propone dar ocupación plena a los ancestralmente oprimidos en vez de otorgarles satisfactores de bienestar como se si hubiere cumplido el proceso productivo y distributivo. esta simulación que corresponde al consumismo en los grupos marginados es la que la Planeación del Desarrollo habrá de cancelar.

A través de la Planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones, se evaluarán resultados y se mantendrá un estricto control en la congruencia de estos con la presente Ley.

ARTICULO 4o.—Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado guiar la Planeación Local, acorde con los lineamientos que marque la Planeación Nacional del Desarrollo, con la participación Democrática de todos los grupos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTICULO 5o.—El Ejecutivo Estatal informará al Congreso de los criterios que servirán de base en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.

La Cámara de Diputados, conocerá estos criterios y comunicará al Ejecutivo su opinión y observaciones, las que serán consideradas por el propio Ejecutivo en la integración, ejecución y revisión del Plan.

ARTICULO 6o.—El Gobernador del Estado, al informar ante el H. Congreso Local el Estado general guarda la Administración Pública de este, dará a conocer las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales que involucren y de acciones especiales de apoyo.

En el mes de Octubre de cada año, el Ejecutivo manifestará al H. Congreso Local, resultados de la ejecución del Plan y de los programas y acciones referidos en el párrafo que antecede.

El contenido de las cuentas anuales de la Hacienda Pública Estatal, deberán relacionarse en lo conducente con la información a la que hacen mención los párrafos anteriores, con la finalidad de que la Cámara de Diputados analicen dichas cuentas, en función de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal, relacionadas con las materias de dichos documentos.

ARTICULO 7o.—El Gobernador del Estado, al presentar ante la Cámara de Diputados las iniciativas de Leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos, dará a conocer el contenido de estos documentos y su correlación con el programa anual, que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de esta misma Ley deberá elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, siendo los empleos plenos generados, el mejor parámetro de evaluación del Desarrollo el gasto deberá referirse a la creación de empleos PLENOS; no en tutelares ni en jornales.

ARTICULO 8o.—Todos los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, cuando así lo solicite el H Congreso del Estado de Hidalgo, quedan obligados a comparecer ante éste para dar cuenta del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la Planeación Estatal, y que corresponda a su ramo y darán cuenta del grado de satisfacción que tenga la creación de empleos plenos en su materia.

En su caso, explicarán las desviaciones ocurridas y las medidas adoptadas para corregirlas.

Los funcionarios a que alude el primer párrafo de este artículo que sean requeridos por el H. Congreso del Estado para que informen cuando se discuta una Ley o

se estudie un negocio que competa a sus actividades, señalarán la concordancia que hubiere entre el Proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la Planeación Estatal relativos a la Dependencia o Entidad a su cargo.

ARTICULO 9o.—Las dependencias que integran el Sector Central, que están contempladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal, siguiendo la tesis del Desarrollo social Intermedio y las tesis programáticas relativas a su materia.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su esfera de acción directa y en su coordinación con las de la Administración Pública Federal, formarán parte de este sistema mediante las unidades administrativas que para el efecto, establezca el Ejecutivo Estatal quien, especificará además, las normas de organización y funcionamiento de dicho sistema.

ARTICULO 10 .—Los proyectos de iniciativa de Ley señalarán las relaciones que en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos.

ARTICULO 11 .—La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal. En caso de duda sobre su interpretación, se estará a lo que se resuelva, para efectos administrativos, el mismo ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación.

CAPITULO SEGUNDO.

SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEMOCRATICA.

ARTICULO 12 .—La Planeación Estatal del Desarrollo Social Intermedio se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación, en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública Federal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en su esfera de acción directa y en su coordinación con las de la Administración Pública Federal, formarán parte de este Sistema mediante las unidades administrativas que para el efecto, establezca el Ejecutivo Estatal quien, especificará además, las normas de organización y funcionamiento de dicho sistema.

ARTICULO 13.—Las actividades dirigidas a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley, se someterán al proceso de planeación que al efecto establezca el Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 14.—La Secretaría de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.— Coordinar las actividades de la Planeación Estatal;
- II.— Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal y Estatal, y de los Municipios, así como los planteamientos que formulen los grupos sociales interesados; siendo el canal de comunicación, los Comités de Planeación: Para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, los de sus regiones y los de sus municipios, incluidos los sub-comités especiales respectivos;
- III.— Proyectar y coordinar la Planeación Regional, a través de los respectivos Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, con la participación de los Gobiernos Municipales que integran a la región y del personal federal permanente en la misma; así como elaborar los programas, especiales que señale el Gobernador del Estado;
- IV.— Vigilar que el Plan y los programas emanados del sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido;
- V.— Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la Planeación realicen las dependencias de la Administración Pública Estatal, manteniendo una correlación en dichas actividades con las delegaciones de la Administración Pública Federal al efecto, estas quedan obligadas a remitir informe mensual por programa a la Secretaría de Planeación.
- VI.— Elaborar los programas anuales para la ejecución del Plan y los Programas Regionales y Municipales que para el efecto realicen las dependencias coordinadoras de sector, y los Comités de Planeación Regional y Municipal.
- VII.— Revisar periódicamente, con base en los informes mensuales la relación que guarden los Programas y presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, su correlación con las delegaciones de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan y Programas a que se refiere esta Ley, con el objeto de tomar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar en su caso, el Plan y los Programas respectivos; y
- VIII.— Promover la instalación, vigilancia y control de los Comités de Planeación Regional; y en el mismo caso con los Comités de Planeación Municipal.

ARTICULO 15.—A la Secretaría de Finanzas y Administración Pública le corresponde:

- I.— Intervenir en la elaboración del Plan Estatal de desarrollo, con relación a la definición de las políticas financieras, fiscal y de crédito;
- II.— Proyectar y calcular los ingresos del Estado, de las entidades paraestatales y del Presupuesto Federal asignado, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito Público, para la ejecución del Plan y los Programas;
- III.— Revisar que las operaciones en que se haga uso del crédito público, contemplen el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.
- IV.— Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, al igual que la de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Estatal en el logro de los objetivos y prioridades de los programas; y
- V.— Derivado de sus controles financieros, cursar y absorber el avance mensual a la Secretaría de Planeación y dependencia responsable de la Ejecución de Programas para efectos a la Rectoría del Estado.

ARTICULO 16.—A las Coordinaciones Sectoriales del Estado les corresponde.

- I.— Intervenir respecto de las materias que les compete en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo;
- II.— Coordinar las actividades que en materia de planeación correspondan a su Sector;
- III.— Elaborar programas sectoriales, tomando en consideración las propuestas que presenten los Comités de Planeación.
- IV.— Vigilar la congruencia de los programas sectoriales con el Plan y Los Programas regionales, municipales y especiales que determine el Gobernador del Estado así como su identificación con las tesis programáticas.
- V.— Elaborar los programas anuales para la ejecución de los programas sectoriales que les correspondan;
- VI.— Considerar el ámbito territorial de las acciones prevista en su programa, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades emanados de los comités de Planeación Municipal;
- VII.— Vigilar que las entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades de conformidad al Plan Estatal de Desarrollo; y
- VIII.— Revisar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales locales, del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades de los programas sectoriales, con objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos. A estos efectos las dependencias involucradas en cada coordinación, están obligadas a dar informe mensual.

ARTICULO 17.—La delegaciones de la Administración Pública Federal en su participación dentro del Sistema Estatal de Planeación y dentro del propio Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo estará, a lo dispuesto en el Convenio Unico de Desarrollo que celebre el Gobierno del Estado de Hidalgo con la Federación.

ARTICULO 18.—Las Entidades Paraestatales deberán:

- I.— Participar en la elaboración de los programas sectoriales mediante la presentación oportuna de las propuestas que procedan en relación a su función u objeto y dentro del Subcomité que les corresponda;
- II.— Cuando expresamente lo determine el ejecutivo Estatal, elaborar su respectivo programa Institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;
- III.— Elaborar los programas anuales a que se refiere el Artículo 30 de esta misma Ley;
- IV.— Considerar el ámbito territorial de sus acciones atendiendo a las propuestas de los Gobiernos de los Municipios, a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V.— Asegurar la congruencia del programa Institucional con el Programa Sectorial respectivo; y presentarlo en ámbitos regionales;
- VI.— Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Programa Institucional;

ARTICULO 19.—La (Secretaría *) Contraloría del Estado aportará elementos de juicio para la evaluación, el control y el seguimiento de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.

(* Esta en estudio elevar a nivel de Secretaría la Contraloría)

ARTICULO 20.—El Gobernador del Estado, podrá establecer comisiones de interrelación entre los integrantes del sector central, para la atención de las actividades de la Planeación Estatal que deban desarrollarse conjuntamente varios integrantes de este sector.

Estas comisiones podrán a su vez contar con subcomisiones para la elaboración de planes y programas especiales que el propio Gobernador determine.

Los integrantes de los Comités de Planeación cualquiera que sean estos, podrán integrarse a dichas comisiones y subcomisiones cuando se trate de asuntos relacionados a su competencia.

ARTICULO 21.—Los colegios de profesionistas, clubes de servicio, asociaciones civiles, representaciones obrera, campesina y empresarial, y cualquier grupo representativo, formarán parte del Sistema Estatal de Planeación integrándose en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo dentro del subcomité del sector que le corresponda.

CAPITULO TERCERO DE LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 22.—El Ejecutivo Estatal promoverá y coordinará dentro del Sistema Estatal de Planeación, la Consulta Popular, forma especialmente convocada y la Audiencia Pública del Gobernador y Presidentes Municipales de los que habrán de considerarse, previo análisis, los aspectos que expresen o constituyan opiniones y tendencias para fines de —actualización y ejecución del plan y programas referidos en esta Ley.

ARTICULO 23.—Para efectos del Artículo anterior y de acuerdo a la legislación aplicable, el propio Ejecutivo establecerá las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación y consulta para la Planeación Estatal, Desarrollo Social Intermedio.

CAPITULO CUARTO PLAN Y PROGRAMAS

ARTICULO 24.—El Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de toma de posesión del Gobernador del Estado. Su vigencia no deberá de exceder del período Constitucional que le corresponda, aunque podrá considerar objetivos y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Estatal de Desarrollo deberá precisar los Objetivos Estatales, estrategias y prioridades del Desarrollo Social Intermedio, acorde siempre a las consideraciones del Plan Nacional de Desarrollo, vinculándose en todo momento con este y conteniendo previsiones sobre los recursos Federales y Estatales que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial, regional y municipal; sus previsiones, deberán de referirse al conjunto de la vida económica y social y regirá el contenido de los programas que se produzcan dentro del Sistema Estatal de Planeación.

La categoría de Plan dentro de nuestra Entidad Federativa, queda reservada al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 25.—El Gobernador del Estado precisará los programas sectoriales Institucionales, regionales y especiales que se elaborarán conforme a éste Capítulo.

Estos programas serán siempre congruentes con el Plan y su vigencia no deberá exceder el período Constitucional de la gestión gubernamental en que sean aprobados, aunque estén previstas acciones, proyecciones y objetivos a un plazo mayor.

ARTICULO 26.—Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate y contendrán también, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTICULO 27.—Los Programas Institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales locales, se

sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal y en el Programa Sectorial correspondiente. Las Entidades Paraestatales, al elaborar sus programas Institucionales, se ajustarán en lo conducente, a la Ley que regule su organización y funcionamiento.

ARTICULO 28.—Los programas regionales se referirán específicamente a las nueve subregiones contempladas en el capítulo séptimo de la regionalización contenido en esta Ley.

ARTICULO 29.—Los programas especiales se referirán a las prioridades del Desarrollo Social Intermedio fijados en el Plan ó a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

ARTICULO 30.—Para la ejecución del Plan y los Programas Sectoriales, Institucionales, regionales y especiales, las dependencias y entidades que forman al Comité para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, se integrarán en subcomités para elaborar sus programas anuales que serán congruentes entre sí y regirán durante el año de que se trate las actividades de la administración Pública Estatal en su conjunto y servirán de base para la integración de los Anteproyectos de presupuesto anuales que las propias dependencias y entidades deberán elaborar conforme a la legislación aplicable.

El desahogo y aprobación de los trabajos de programación de los subcomités se llevará a cabo en sesión plenaria del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 31.—La fecha y la duración de la sesión plenaria a que se refiere el Artículo anterior, la fijará el presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, con un mínimo de quince días de anticipación. La notificación a las dependencias y entidades que conforman al Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Hidalgo, deberá ser por escrito, y en caso de no entregar la presupuestación solicitada, incurrirá en las responsabilidades a que se hace mención en el capítulo noveno de esta Ley.

ARTICULO 32.—El Plan y los Programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con la Federación y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

ARTICULO 33.—El Plan y los Programas regionales sectoriales y especiales, aprobados en el seno del COPLADEHI, deberán ser sometidos por ejecutivo a la consideración y aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto, a través de la Delegación Regional.

Los programas sectoriales deberán ser sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República, previo dictamen de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Los programas Institucionales deberán ser sometidos por el mismo Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo en coordinación con el órgano de Gobierno y Administración de la entidad Paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora del sector.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTICULO 34.—Los Programas previstos en el Comité Unico de Desarrollo, una vez aprobados por la Federación en relación a su presupuesto y por el Gobernador del Estado en su contenido, se publicará en el "Periódico Oficial del Estado".

ARTICULO 35.—El plan y los Programas sectoriales deberán ser revisados con la periodicidad que determine el Ejecutivo Estatal. Las modificaciones al Plan y programas deberán ser publicadas de igual forma en el "Periódico Oficial del Estado", una vez aprobadas por el Ejecutivo Local.

ARTICULO 36.—El plan y los programas aprobados por el Ejecutivo del Estado serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Local y en cuanto a las de la Administración Pública Federal, se estará a lo dispuesto por el Artículo 17 de esta Ley.

Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Plan y los Programas será extensiva a las Entidades Paraestatales. Para estos efectos, los titulares de las dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector que les confiere la Ley, proveerán lo conducente ante los órganos de Gobierno y Administración de las propias entidades.

La ejecución del Plan y los programas podrán concertarse de acuerdo a esta Ley y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Ejecutivo Estatal, inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del plan y los programas.

La coordinación y ejecución del Plan y los programas deberá proponerse a los Gobiernos de los Municipios mediante los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y con la firma de los convenios respectivos.

CAPITULO QUINTO COORDINACION

ARTICULO 37.—El Ejecutivo Estatal podrá convenir con la Federación y con los Municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos Gobiernos, participen en la Planeación Estatal del Desarrollo Social Intermedio, coadyuven —en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones— a la consecución de los objetivos de la Planeación Estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado de Hidalgo y los 84 Municipios que lo componen, se planeen de manera conjunta.

ARTICULO 38.—Para los efectos del Artículo anterior el Ejecutivo Estatal podrá convenir con la Federación:

- I.— La participación del Estado en la Planeación Nacional a través de la presentación de las pro-

puestas que estime pertinente y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34 Fracción I de la Ley Federal de Planeación.

- II.— Los procedimientos de coordinación entre las autoridades Estatales y Federales para propiciar la Planeación del Desarrollo Social Intermedio y su congruencia con la Planeación Nacional;
- III.— Los Lineamientos metodológicos para la realización de actividades de Planeación en el ámbito de su jurisdicción; y
- IV.— La ejecución de las acciones que deban realizarse en el Estado de Hidalgo, y que competen a ambos órdenes de Gobierno.

Para este efecto la Delegación de la Secretaría de Programación y Presupuesto pondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá La Ejecución de estas acciones, considerando los criterios que señale el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 39.—El Ejecutivo Estatal podrá convenir con los Municipios para efectos del artículo 37 de esta Ley a través de la firma del Convenio Unico de Desarrollo Municipal y toda participación del Municipio en esta materia será a través de su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTICULO 40.—En la celebración de los convenios a que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo Estatal definirá la participación de los órganos del sector central que actúen en los Municipios, en las actividades de Planeación que realicen sus respectivos Comités.

ARTICULO 41.—El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación en el "Periódico Oficial del Estado" de los convenios que suscriban con los Gobiernos Municipales.

CAPITULO SEXTO CONCERTACION E INDUCCION

ARTICULO 42.—El propio Ejecutivo Estatal, o a través de sus dependencias, y las Entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, siempre dentro del seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 43.—La concertación a que se refiere el artículo anterior será mediante contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que lo celebren y se señalarán las cláusulas penales que se deriven de su incumplimiento, para asegurar el interés general y garantizar su ejecución en el tiempo y forma.

ARTICULO 44.—Los contratos y convenios que se celebren conforme a este capítulo se consideran de derecho público.

Quando los contratantes sean el Ejecutivo Estatal y los Municipios, o representantes de los grupos sociales o particulares las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltos por los tribunales estatales.

ARTICULO 45.—Los proyectos de presupuesto de egresos del Estado y de los Municipios; las iniciativas de Leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la Administración Pública Estatal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad y la aplicación de los instrumentos de política económica y social, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

El mismo Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales tomarán en cuenta dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y los Programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

ARTICULO 46.—Los contratos y convenios que el Estado de Hidalgo a través del Ejecutivo concerte con la Federación y las demás entidades Federativas, buscará siempre y tendrá como objetivo principal, las prioridades Estatales de acuerdo a los lineamientos del Desarrollo Social Intermedio.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA REGIONALIZACION**

ARTICULO 47.—El objetivo primordial de regionalizar al Estado es fortalecer al Municipio para generar el incremento de la producción programada, la distribución equitativa y el bienestar social creciente contempladas en la definición de Desarrollo Social Intermedio que contiene el artículo 3o. de esta Ley, ya que los municipios por sí solos, no cuentan con presupuesto económico y humano para que cada uno pudiera satisfacer todas las necesidades que fueran requiriendo.

ARTICULO 48.—Las nueve Subregiones en que se divide al Estado y los Municipios que integran estas son:

SUBREGION HUASTECA:

- 1) Huejutla.
- 2) Orizatlán
- 3) Jaltocan
- 4) Huazallngo
- 5) Atlapexco
- 6) Huautla
- 7) Xochiatlpan
- 8) Yahualica

SUBREGION MOLANGO:

- 9) Molango
- 10) Lolotla
- 11) Tlanchinol
- 12) Calnali
- 13) Tianguistengo
- 14) Xochicoatlan
- 15) Zacualtipán
- 16) Metzquititlán
- 17) Metztlán
- 18) Eloxochitlán
- 19) Juárez Hidalgo

SUBREGION TULANCINGO:

- 20) Tulancingo
- 21) San Bartolo Tutepec
- 22) Huehuetla
- 23) Tenango de Doria
- 24) Agua Blanca
- 25) Metepec

- 26) Acaxochitlán
- 27) Cuauhtepec
- 28) Santiago Tulantepec
- 29) Singuilucan
- 30) Acatlán

SUBREGION SAHAGUN:

- 31) Tepeapulco
- 32) Almoloya
- 33) Apan
- 34) Emiliano Zapata
- 35) Tlanalapa
- 36) Zempoala

SUBREGION PACHUCA:

- 37) Pachuca
- 38) Santiago de Anaya
- 39) Actopan
- 40) Atotonilco el Grande
- 41) Huasca de Ocampo
- 42) Omitlán de Juárez
- 43) Mineral del Monte
- 44) Epazoyucan
- 45) Mineral de la Reforma
- 46) Zapotlán de Juárez
- 47) Villa de Tezontepec
- 48) Tolcayuca
- 49) Tizayuca
- 50) San Agustín Tlaxiaca
- 51) El Arenal
- 52) Mineral del Chico
- 53) San Salvador
- 54) Francisco I. Madero
- 55) Progreso
- 56) Mixquiahuala

SUBREGION TULA-TEPEJI:

- 57) Tula de Allende
- 58) Tepetitlán
- 59) Tezontepec de Aldama
- 60) Tlahuelilpan
- 61) Tlaxcoapan
- 62) Tetepango
- 63) Ajacuba
- 64) Atitalaquila
- 65) Atotonilco de Tula
- 66) Tepeji de Ocampo

SUBREGION IXMIQUILPAN:

- 67) Ixmiquilpan
- 68) Cardonal
- 69) Chilcuauhtla
- 70) Chapantongo
- 71) Nopala
- 72) Alfajayucan
- 73) Tasquillo

SUBREGION HUICHAPAN:

- 74) Huichapan
- 75) Tecozautla

SUBREGION ZIMAPAN:

- 76) Zimapán
- 77) Pacula
- 78) Jacala
- 79) La Misión
- 80) Pisaflores
- 81) Chapulhuacán
- 82) Tepehuacán de Guerrero

- 83) Tlahuiltepa
84) Nicolás Flores.

ARTICULO 49 .—La regionalización servirá para descentralizar y hacer pronto y expedito todo tipo de trámites siguiendo la política que debe contener el Plan Estatal de Desarrollo por medio de la instalación de centros impulsores de Desarrollo, que se ubicarán en las nueve subregiones y cuyas características y lugar exacto en donde se encontrarán situados; lo determinará la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado.

La concentración de población en "Micrópolis Ecológica" y el acatamiento del Sistema Estatal de Ciudades serán motivo de las inversiones públicas, y será la Secretaría de Planeación la Coordinadora de estas acciones.

CAPITULO OCTAVO DE LOS COMITES DE PLANEACION

ARTICULO 50 .—Para los efectos de la personalidad, representación, objetivos, coordinación, integración, atribuciones, patrimonio, evaluación de resultados, regulación supletoria, y demás características del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo (COPLADEHI), se estará al contenido del decreto Número 4 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo publicado con fecha 10. de Junio de 1981.

Por esta consideración se eleva a carácter de Ley la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 51 .—Cada una de las nueve subregiones contempladas en el artículo 48 de esta Ley, contará con un Comité de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER), y lo regirá un reglamento propio.

ARTICULO 52 .—En los 84 Municipios que conforman al Estado de Hidalgo, se instalará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), que igualmente se regirá por su reglamento interior.

ARTICULO 53 .—Se contempla la creación de los Subcomités de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) en aquellas áreas o materias que por su importancia el Presidente del organismo considere necesario crear.

Dicho Comité utilizará las siglas "COPLADE", y en seguida, el área o materia de que se trate.

ARTICULO 54 .—Deberá existir una estrecha vinculación y Coordinación entre todos los Comités de Planeación para el Desarrollo y una exacta congruencia con el Plan y los Programas a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 55 .—La misma vinculación que menciona el Artículo anterior existirá entre los Comités y los prestadores de su Servicio Social obligatorio de las Instituciones de Educación Superior mediante convenios COPLADEHI-COSSIES.

ARTICULO 56 .—La instalación de todos los Comités de Planeación para el Desarrollo en el Estado de Hidalgo estarán sujetos a las disposiciones del Gobernador del Estado mediante la Secretaría de Planeación.

CAPITULO NOVENO RESPONSABILIDADES

ARTICULO 57 .—A los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal que en el ejercicio de sus funciones, contravengan esta Ley, las derivadas de ésta o los objetivos y prioridades del Plan o los Programas, se les impondrá las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la contravención lo merece, el titular de la dependencia o entidad podrá suspender o remover de su cargo al funcionario o empleado responsable.

Serán los titulares de las dependencias o entidades los que gestionarán ante las autoridades competentes, la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 58 .—Las responsabilidades referentes al Artículo anterior son independientes de las de carácter civil, penal, administrativo, u oficial derivadas de los mismos hechos.

ARTICULO 59 .—El Ejecutivo Estatal, en los convenios de coordinación que signe con la Federación incluirá una cláusula que contenga las medidas que sancione el incumplimiento del convenio, acuerdos y acciones que del mismo se deriven, por parte de sus delegados o representantes.

En relación a las controversias que pudieran surgir de los convenios a que se refiere el artículo anterior, cuando los que convienen son el Ejecutivo Estatal y la Federación se estará a lo dispuesto por el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de que los que celebren el convenio sean el Ejecutivo Local y Los Municipios, conocerá de las controversias el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.—Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.—Se deroga cualquier disposición legal que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.—En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán aplicándose las que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad siempre que no se opongan a este ordenamiento.

Artículo Cuarto.—Una vez publicada la presente Ley, el Ejecutivo Estatal y el H. Congreso del Estado, procederán, a una revisión de todas las disposiciones legales que se encuentran vigentes en materia de Planeación, con el objeto de formular, en caso de ser procedente, las iniciativas de reformas que resulten necesarias.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., EL DIA PRIMERO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente:—LIC. EDMUNDO PANIAGÚA VARGAS.—Diputado Secretario:—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario:—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. DECRETO No. 131, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por medio del cual se crea la Ley de Planeación para el Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de Noviembre del año de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO Núm. 133

QUE INSTITUYE EN EL ESTADO DE HIDALGO, EL GALARDON "MANUEL FERNANDO SOTO PASTRANA", CONSISTENTE EN UNA MEDALLA, UN DIPLOMA O CUALQUIER OTRO TESTIMONIO; QUE SERA IMPUESTO A ALGUNA PERSONA DE NACIONALIDAD MEXICANA EN RECONOCIMIENTO Y HONOR A SUS MERITOS POR HABER DESTACADO EN EL TERRENO DE LA CULTURA, EL ARTE Y LAS LETRAS; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Estado de Hidalgo no es ínsula que puede aislarse de la convivencia nacional; forma parte de la Federación Mexicana, y participa en los sucesos que se desarrollan todos los días en nuestro País. No puede ser indiferente, sobre todo, a lo que acontece nacionalmente, y en los otros Estados de nuestra República en lo particular. La historia de México en su historia. Su historia de la Patria también. La vida cultural, artística y literaria de la Unión, es también importante para la Entidad, como su propio existir.

SEGUNDO.—Por eso los hidalguenses vemos con profundo interés lo que ocurre en todo el País. Sentimos veneración por nuestros héroes nacionales, a quienes ofrendamos nuestra efusiva gratitud. Reconocemos, por lo mismo, los méritos y virtudes de nuestros compatriotas, donde quiera que ellos se presenten, donde quiera que ellos se encuentren, y deseamos celebrar y estimular sus acciones, con laureles y distinciones, que se impregnen de nuestra adhesión sincera, fiel y llena de ardor patriótico, a sus relevantes personalidades.

TERCERO.—Movidos por estos impulsos e ideas, se desea crear en nuestro Estado, un galardón que no se otorgue sólo a hidalguenses nada más, como en el caso de la Presea "Gral. Pedro María Anaya", sino que, se conceda a ciudadanos mexicanos, que se hayan destacado en la cultura, el arte de las letras y le hayan traído bien a la patria.

CUARTO.—Debe distinguirse el galardón con el nombre de uno de los más preclaros hidalguenses por lo mismo se propone para este fin, el de "Don Manuel Fernando Soto", ilustre mexicano e hidalguense, amigo Melchor Ocampo e Isidoro Olvera, gran jurista, héroe defensor de la Independencia Mexicana contra los imperialistas y franceses, y uno de los personajes que con mayor entusiasmo promovieron y más contribuyeron a la erección del Estado de Hidalgo.

QUINTO.—De lo manifestado se desprende la conveniencia y justicia de instituir el galardón "Manuel Fernando Soto Pastrana", consistente en una medalla, un diploma o cualquier otro testimonio, que sea impuesto a alguna persona de nacionalidad mexicana destacada en el terreno de la cultura, el arte y las letras, debiendo, por tanto, aprobarse la iniciativa a estudio

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se instituye en el Estado de Hidalgo, el galardón "Manuel Fernando Soto Pastrana", consistente en una medalla, un diploma o cualquier otro testimonio; que será impuesto a alguna persona de nacionalidad mexicana en reconocimiento y honor a sus méritos por haber destacado en el terreno de la cultura, el arte y las letras.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ejecutivo del Estado, en representación de los Poderes Constituidos y del pueblo en general, previo estudio y opinión de la Comisión que se integrará con personajes destacados en los diversos campos de la actividad cultural e intelectual, designará a la persona a quien se le imponga el galardón "Manuel Fernando Soto Pastrana".

ARTICULO TERCERO.—Este galardón, que tendrá el carácter de único en su género, se otorgará una sola vez al año, ya sea por iniciativa directa del Ejecutivo del Estado, previo el estudio y opinión a que se refiere el artículo anterior, o a propuesta ante el propio Ejecutivo Local, de las instituciones culturales y educativas de la Entidad, pero siempre oyendo la opinión de la Comisión a que se hace mención.

ARTICULO CUARTO.—El otorgamiento de este galardón se acreditará con la expedición del testimonio correspondiente, en el que hará constar la fecha en que se otorgue y el nombre del beneficiario.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.—LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se Imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 133 expedido por la J. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que instituye en el Estado de Hidalgo, el Galardón "Manuel Fernando Soto Pastrana", consistente en una medalla, un diploma o cualquier otro testimonio; que será impuesto a alguna persona de nacionalidad mexicana en reconocimiento y honor a sus méritos por haber destacado en el terreno de la cultura, el arte y las letras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 134

QUE CREA EL "CONSEJO HIDALGUENSE DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO", COMO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Es prioridad del Gobierno Local buscar las respuestas adecuadas y las soluciones indicadas a las exigencias y necesidades regionales; ésto en acatamiento al postulado contenido en el Plan Nacional de Desarrollo y en el ideario del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; además la política de descentralización requiere que las funciones y atribuciones concentradas en la Federación, se distribuyan en las Entidades Federativas, y cuando sea necesario en los Municipios.

SEGUNDO.—Por otra parte el País y en particular nuestra Entidad, requieren de la participación consciente, responsable, activa y comprometida de la juventud que venga a revitalizar, reforzar y fortalecer la unidad nacional y el quehacer revolucionario en todos los sectores integrantes de nuestra población. Ello anima a renovar, vigorizar y mejorar las relaciones con la juventud y su participación en las decisiones. Asimismo debemos tomar en cuenta que los jóvenes representan en nuestro Estado y en todo el País, el segmento de

población más numeroso y el mayor potencial para nuestro presente y futuro; es impulso necesario para la transformación de la sociedad; de ahí que sea vital y fundamental para nuestra población que los caminos y cauces de participación juvenil en la cosa pública, se amplíen y robustezcan para el logro de una sociedad justa, igualitaria, democrática, libre e independiente, a la que aspiramos todos los mexicanos.

TERCERO.—Si bien el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, encamina sus esfuerzos, recursos y acciones a estos fines y en la dirección apuntada, el Titular del Ejecutivo del Estado, considera pertinente y de mucha utilidad, que la juventud hidalguense tome conciencia sólida y permanente de nuestra historia, de nuestras características particulares y de nuestra tradición, profundamente revolucionaria y nacionalista, sin exclusionismos ni discriminaciones, que constituya un factor de fortalecimiento y enriquecimiento de nuestros valores locales, que fomente y asegure el conocimiento y afirmación de nuestra identidad. De lo anterior se desprende el imperativo inaplazable de crear un Organismo Público Descentralizado que a nivel estatal, y tomando en cuenta las condiciones propias, tanto de la población como de las circunstancias económico-geográficas de la Entidad, encauce estos esfuerzos y actividades con un sentido prioritario para la juventud hidalguense.

CUARTO.—Igualmente debe tomarse en cuenta que la presencia de la juventud dentro del total de la población, fortalece, acentúa y asegura la continuidad de las tareas nacionales y locales, como agente de renovación, y en comunión de esfuerzos con los demás estratos sociales; de donde se concluye que es deber del Estado fomentar el desarrollo e integración social sobre el desenvolvimiento armónico de la juventud y su participación creadora en los procesos políticos, económicos, culturales y sociales.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se crea el "Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado", como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio.

ARTICULO 2o.—El Consejo tendrá por objeto:

I.— Impulsar el desarrollo integral de la juventud promoviendo para tal efecto, el goce pleno de sus derechos a la salud, educación y trabajo, logrando su participación activa en el desarrollo;

II.— Promover que la juventud conozca los problemas básicos del Estado y del País, para que se concientice de su responsabilidad social como factor de cambio y contribuya al avance democrático de Hidalgo y de México, hasta lograr una sociedad más justa e igualitaria;

III.— Promover que la juventud cuente con medios de expresión de tal manera, que le den difusión amplia y adecuada a su pensamiento y a su política que representen un esfuerzo democrático y compartido;

IV.— Promover que la juventud inválida o marginada cuente con los medios que le permitan incorporarse válidamente al desarrollo; y

V.— Promover que la juventud hidalguense consolide sus principios morales, sociales, espirituales y nacionalistas.

ARTICULO 3o.—El Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud, tendrá las siguientes facultades:

I.— Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado, en la planeación programación, desarrollo y evaluación de la política estatal en materia de juventud;

II.— Conocer y determinar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas en la materia;

III.— Coordinar sus funciones con las de las Instituciones similares, con sujeción a lo que dispongan las Leyes;

IV.— Realizar, sistematizar y difundir estudios e investigaciones sobre los problemas de la juventud y sus alternativas de solución;

V.— Formular y proponer a las instituciones correspondientes, planes e iniciativas tendientes a resolver los problemas de los jóvenes;

VI.— Fomentar la educación en la juventud, como medio de integración social;

VII.— Fomentar el sano desarrollo somático, mental y social de la juventud;

VIII.— Fomentar la creación y el mejoramiento de los establecimientos de desarrollo y promoción para la juventud;

IX.— Analizar y promover los proyectos relacionados con la juventud, en coordinación con los órganos administrativos y legislativos competentes;

X.— Procurar servicios de asistencia jurídica y orientación social a los jóvenes de escasos recursos, auxiliando al Ministerio Público en la protección de jóvenes y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten conforme a la Ley;

XI.— Procurar servicios médico-asistenciales a los jóvenes necesitados de ellos;

XII.— Realizar programas que coadyuven a la rehabilitación integral de jóvenes con secuelas invalidantes de carácter somático, moral y social;

XIII.— Orientar recursos en favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud y apoyar los que los propios jóvenes realicen de acuerdo a los objetivos del presente Decreto; y

XIV.— Todas aquellas que le permitan cumplir con su objeto.

ARTICULO 4o.— Son órganos de Gobierno del Consejo;

I.— La Junta Directiva del Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud del Estado;

II.— Un Director General; y

III.— Un Comisario.

ARTICULO 5o.—La Junta Directiva del Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud en el Estado, estará integrada por un Presidente que será el Gobernador del Estado, un Vicepresidente que será el Director de Educación Pública del Estado y por los funcionarios que el Gobernador designe como Vocales del Consejo, que no serán más de diez. En los casos en que el Presidente no pueda asistir a las reuniones, el Vicepresidente ocupará su lugar con todas sus atribuciones.

ARTICULO 6o.—La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.—Asesorar al Ejecutivo del Estado para la determinación, ejecución y evaluación de la política estatal en relación con la juventud;

II.— Aprobar los programas del Consejo;

III.— Estudiar y, en su caso, aprobar el proyecto del Presupuesto Anual del Consejo;

IV.— Examinar y, en su caso, aprobar la cuenta anual del Consejo; y

V.— Expedir sus reglamentos.

ARTICULO 7o.—La Junta Directiva del Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de votos, y deberá reunirse al menos dos veces al año en sesiones ordinarias; y extraordinarias cuando se estime necesario. Para la celebración de las sesiones, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

La Junta Directiva del Consejo podrá invitar a sesiones a representantes de las dependencias u organismos que estime convenientes.

ARTICULO 8o.—La Junta Directiva del Consejo podrá designar para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, las comisiones que estime convenientes; de las cuales tendrán carácter permanente la de Programas Intersectoriales y la de Recursos y Estímulos, que estarán presididas por el Vicepresidente del Consejo e integradas por representantes de organismos educativos e instituciones que a juicio de la propia Junta deban convocar.

ARTICULO 9o.—El Consejo contará con un Director General designado por el Gobernador del Estado, que tendrá las siguientes facultades:

I.— Representar legalmente al organismo;

II.— Otorgar y revocar poderes generales, con o sin cláusula de sustitución;

III.— Ejecutar los Acuerdos de la Junta Directiva del Consejo;

IV.— Elaborar y presentar para autorización de la Junta Directiva del Consejo los programas de operación;

V.— Formular y presentar a la Junta Directiva del Consejo, estados financieros, balances e Informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del organismo;

VI.— Elaborar los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos y someterlos a la consideración y, en su caso, a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo;

VII.— Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, señalándole sus funciones y remuneraciones;

VIII.— Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el ejercicio del Presupuesto del organismo; y

IX.— Las demás que le confiera el Reglamento Interior del Consejo.

ARTICULO 10.—El Director General se auxiliará en sus tareas con una Junta Consultiva que se integrará por representantes de organizaciones, cuya obra esté vinculada a la juventud, con la finalidad de lograr una amplia representación plural y democrática.

ARTICULO 11.—El Comisario será designado por el Gobernador del Estado y será ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, y con experiencia profesional no menor a dos años como Licenciado en Contaduría.

ARTICULO 12.—El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.— Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del Consejo se realicen de acuerdo con lo que disponga esta Ley, su Reglamento, y los programas y Presupuestos aprobados;

II.— Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.— Recomendar a la Junta Directiva y al Director General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Consejo;

IV.— Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

V.— Convocar a sesiones a la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno y lo indique el Director General; y

VI.— Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 13.—El Patrimonio del Consejo Hidalguense será manejado por un Tesorero General designado por la votación de la Junta Directiva en la forma prevista en el Artículo 7o. de esta Ley y deberá reunir los requisitos de ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos, con conocimientos contables y experiencia en el manejo de fondos públicos no menor de cinco años.

ARTICULO 14.—El patrimonio del Consejo Hidalguense se integrará con:

I.— Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.— Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, del Estado o de los Municipios para el cumplimiento de sus objetivos; y

III.— Los recursos que le asigne el Gobierno del Estado, o los Gobiernos Municipales, las participaciones, donaciones o legados que perciba, y en general, con los ingresos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 15.—El Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud podrá celebrar Convenios con el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud.

ARTICULO 16.—Las relaciones de trabajo entre el Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud y sus trabajadores, se regirán por la Ley correspondiente en el Estado.

Para los efectos de este Artículo se entiende como trabajadores de confianza a los siguientes: Director General, Comisario, Secretario de la Junta Directiva del Consejo, Tesorero General, Directores y Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores y, en general, a quienes realicen funciones de Dirección, Administración, Vigilancia y Fiscalización.

ARTICULO 17.—El personal del Consejo Hidalguense de Recursos para la Atención de la Juventud estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.— LIC. EDMUNDO PANIAGUA VARGAS.— Diputado Secretario.— C. ARTURO AVILA MARIN.— Diputado Secretario.— LIC. GERARDO SO-SA CASTELAN.— Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento. DECRETO No. 134, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que crea el "CONSEJO HIDALGUENSE DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD DEL ESTADO", como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUI-LLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a tenido a bien extender la siguiente:

CONSTANCIA

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 29 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo en vigor, se expide la presente constancia de aspirante al ejercicio del notariado a nombre del Lic. Jaime Isauro Galindo Moreno, quien ha demostrado reunir los requisitos exigidos por la propia Ley.

Esta constancia surtirá sus efectos una vez que el interesado la inscriba en el registro público de la propiedad de esta ciudad, en la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado y en el Colegio de Notarios.

Publíquense los avisos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
Arq. Guillermo Rossell.— Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Efraín Arista Ruiz.— Rúbrica.

Guillermo Rossell de la Lama, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a tenido a bien extender la siguiente:

CONSTANCIA

Que en atención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 29 y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Hidalgo en vigor, se expide la presente constancia de aspirante al ejercicio del notariado a nombre del Lic. Juan José del Valle Alvarado, quien ha demostrado reunir los requisitos exigidos por la propia Ley.

Esta constancia surtirá sus efectos una vez que el interesado la inscriba en el registro público de la propiedad de esta ciudad, en la Dirección del Archivo General de Notarías del Estado y en el Colegio de Notarios.

Publíquense los avisos respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 15 quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado
Arq. Guillermo Rossell.— Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno
Lic. Efraín Arista Ruiz.— Rúbrica.

5/787

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MARCELINO CESAR RAMOS ANGELES, donde se encuentre:

BLANCA ESTELA MORALES GARAY, ha promovido demanda Divorcio Necesario contra Usted, ante Juzgado de Primera Instancia de éste Distrito. Auto da entrada demanda por medio presente edicto por desconocerse su domicilio publicándose de 3 en 9 días periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, quedan a su disposición copias simples de demanda en éste Juzgado. Concédese término 40 días después de la última publicación contestar demanda, apercibida tenerio confeso caso no hacerlo.

3—1

Actopan, Hgo., 26 de Octubre de 1983.—El C. Actuario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 8 de 1983.

5/868

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

HELADIO GALVEZ GALVEZ, promueve Información testimonial AD/Perpétuam respecto a un predio rústico, ubicado en la 7a. Demarcación de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 200/83. Personas mejor derecho justificado término quince días.

Edictos publiquense tres veces consecutivas de siete en siete días periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hidalgo, así como en los Estrados de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., Octubre 10 de 1983.—El C. Secretario.—LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.- Derechos Enterados.—Noviembre 10 de 1983.

5/790

5/790

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIO COZAT LOPEZ, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 604/983.—Predio rústico ubicado en la Mina de San Juan Pachuca No. 24-2 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 4 de noviembre de 1983.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 8 de 1983.

5/790

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

LAZARO CASTILLO HERNANDEZ, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 600/983.—Predio rústico ubicado en Barrio de San Juan Pachuca No. 12 Calle Rosario No. 12 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre de ésta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 4 de noviembre de 1983.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 8 de 1983.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

HIGINIO GARCIA HERNANDEZ, promovió Juicio de Jurisdicción Voluntaria s/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente No. 601/83.—Predio rústico ubicado en el Barrio de San Juan Pachuca No. 106 A de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de costumbre ésta ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., 3 de noviembre de 1983.—El Actuario.—LIC. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 8 de 1983.

5/857

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

LIC JAIME FLORES ZUÑIGA.
DIRECTOR DE GOBERNACION.
EDIFICIO.

El C. ANTONIO OLGUIN, originario y vecino de Ajacuba Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en la población de Ajacuba, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Pachuca, Hgo., octubre 13 de 1983.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

5/726

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MANUELA MACIAS VDA. DE CAZARES, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad de predio rústico de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 583/83. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Ruta, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., octubre 10 de 1983.—El Actuario.—J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1983.

5/720

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TIMOTEO LOPEZ MARTINEZ, promueve Información Ad-perpetuam acreditar posesión predio ubicado Calle de Durazno No. 505 Ciudad Expediente 928/83 medidas colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento persona crea tener mejor o igual derecho promovente lo ejercite conforme la Ley última publicación.

Publíquese tres veces periódico Oficial Nuevo Hidalgo lugares públicos y ubicación.

3 — 3

Pachuca, Hgo., agosto 24 de 1983.—El Actuario.—LIC. LUZ MA. CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 13 de septiembre de 1983.

5/709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

MAGDALENO MONTES VERA, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho respecto predio rústico ubicado en Poblado Los Romanos Mpio. Santiago Tepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. No. 115/83. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días, Periódicos Oficial del Estado y Ruta, se edita Ciudad, lugares públicos de cos-

tumbre. Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término Legal.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., Marzo 2 de 1983.—El C. Actuario.—C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 13 de 1983.

5/709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

JUAN ANTONIO FLORES, promueve diligencias de Información Testimonial AD-PERPETUAM, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en el Barrio de Necachan, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo medidas y colindancias obran en Exp. No. 520/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta, que se edita en ésta Ciudad y lugares públicos de costumbre. Convóquense a las personas que se consideren con derecho al predio de referencia se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., Septiembre 24 de 1982.—El C. Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 13 de 1983.

5/709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GERARDO LOPEZ CARRAZCO, promueve diligencias de información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico ubicado en el Poblado de Santa Elena Paliseca, Municipio de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente 42/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre convóquense personas créanse derecho predio de referencia preséntense a deducirlo dentro del término de Ley.

3 — 3

Tulancingo., Hgo., Marzo 17 de 1982.—El Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Octubre 13 de 1983.

5/705

5/704

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. JAIME FLORES ZUÑIGA
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El C. GORGONIO GARRIDO ESCOBAR, originario y vecino de la comunidad de Carpinteros, Mpio. de San Agustín Metzquitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros, en automóvil, de alquiler en la población de Carpinteros, Mpio. de San Agustín Metzquitlán, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3 — 3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 3 de 1983.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

5/704

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. JAIME FLORES ZUÑIGA
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El C. JOSE TORRES HERNANDEZ, originario y vecino del municipio de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tasquillo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3 — 3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 3 de 1983.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. JAIME FLORES ZUÑIGA
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

El C. GUSTAVO TREJO ZUÑIGA, originario y vecino de Tasquillo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler para dar servicio en la Población de Tasquillo, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3 — 3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 3 de 1983.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

5/716

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

JULIETA AGUADO MADRID DE NAVA promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en la calle Tadeo de Niza No. 8 de Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas características obran en Exp. Núm. 649/983, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de treinta de septiembre próximo pasado, se publiquen edictos por tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y "La Opinión", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando a personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos conforme a la Ley.

3 — 3

Apan, Hgo., Octubre 7 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. VICENTE A. GALO MORALES.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos. Enterados Octubre 14 de 1983.

5/709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAFAEL MONTES IBARRA, promueve diligencias Información Testimonial AD/PERPETUAM, justificar hecho, posesión, derecho propiedad respecto predio rústico, COVADONGA SEGUNDO, sito en poblado Los Romeros Mpio. Santiago Tepec, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 117/83. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y RUTA, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre.

Convóquense personas créanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término de Ley.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., Marzo 2 de 1983.—El C. Actuario.—Actuario.-C. J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 13 de Octubre de 1983.

5/709

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

GALDINO HERNANDEZ GUERRERO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para justificar hecho de posesión y derecho propiedad respecto al predio rústico denominado "El CHARCO DE SAN IGNACIO", ubicado en el poblado de Toxtla, Municipio de Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente 19/982, publíquese por tres veces consecutivas de ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Ruta de esta Ciudad y lugares públicos de costumbre, convóquense personas créanse derecho predio de referencia preséntense a deducirlo dentro del término de Ley.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., Marzo 17 de 1982.—El C. Actuario.—LIC. REGULO BAUTISTA VITE.—Rúbrica.

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 13 de 1983.

5/727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, promueve diligencias de información Testimonial Ad-perpetuam para justificar el hecho de la Posesión y

el Derecho que tiene respecto a un predio Urbano ubicado en el Barrio de Atempa de Tizayuca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran expediente No. 161/983.

Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, en circulación en esta población así como en lugares de costumbre.

Hágase conocimiento toda persona ejercite conforme a derecho a partir de la última publicación periódico Oficial.

3 — 3

Tizayuca, Hgo., julio 29 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1983.

5/727

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

ANGEL BASTIDA FLORES, promueve Información Testimonial, acreditar predio urbano ubicado en calle San Luis Potosí, en el pueblo de Huitzila, Municipio de esta ciudad, expediente número 78/982, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces Periódico Oficial y Sol de Tizayuca.

3 — 3

Tizayuca, Hgo., marzo 2 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1983.

5/838

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FLORENTINA ALDAÑA ALVITER promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico sin nombre ubicado esta ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 640/83. Auto ordena publicarse presente dos veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico en Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

2—1

Actopan, Hgo., Noviembre 7 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SERGIO A. PLIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo., Noviembre 28 de 1983.

5/737

5/750

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

SIMON CERON QUEZADA, promueve Información Testimonial acreditar posesión predio urbano ubicado en Av. Hidalgo s/n. En Santiago Tlajocomulco Municipio de Tlaxayuca, Hgo., expediente número 1983, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase conocimiento persona crea tener mejor derecho lo ejercite conforme Ley después de la última publicación.

Publíquense tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo con circulación en esta ciudad.

3 — 3

Tizayuca, Hgo., Octubre 20 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 20 de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO MUÑOZ MUÑOZ promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad en su favor respecto del predio urbano ubicado en las calles de Juárez Oriente Núm. 18 de esta Ciudad, cuyas características obran en exp. núm. 616/1983, C. Juez del conocimiento ordenó por auto de veinte de septiembre próximo pasado, se publiquen por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hidalgo convocando personas se consideren con derecho citado inmueble, a fin de que comparezcan ante este juzgado a deducirlos conforme la ley.

3 — 3

Apan, Hgo., 7 de octubre de 1983.—El Actuario.—P.D.D. VICENTE A. GALO MORALES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 26 de 1983.

5/738

5/739

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MANUEL ALVARADO ALARCON, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-perpetuam sobre Predio Rústico ubicado en el Poblado de Pueblo Nuevo Municipio de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos, Expediente número 1226/83.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, ejercite conforme a la ley a partir de la última publicación Periódico Sol de Hidalgo.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Sol de Hidalgo; y Oficial así como Tableros Notificadores y ubicación.

3 — 3

Pachuca, Hgo., Octubre 21 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 21 de 1983.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PEDRO LEYVA GARCIA, promovio Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, expediente 489/83 Predio rústico ubicado en la Colonia Militares, Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y linderos obran en el expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo del procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad.

3 — 3

Pachuca, Hgo., Septiembre 14 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. LUCIO GOMEZ ANAYA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 20 de 1983.

5/731

5/731

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

Se emplaza en forma legal a ROBERTO ESTRADA QUINTANAR, en el Juicio Ordinario Civil número 211/983, Divorcio Necesario y consecuencias legales promovido en su contra por MARTHA VILLEGAS DE ESTRADA, por ignorarse el domicilio del demandado quedando en la Secretaría del Juzgado copias de traslado, concediéndosele un término de 30 TREINTA DIAZ después de la última publicación en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO, para que se imponga a la demanda entablada en su contra apercibido de que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que la contienen.

Publíquese los Edictos TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, de Pachuca, Hgo., LA PRENSA México, D.F.

3 — 2

Huichapan, Hgo., Septiembre 26 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EMILIO CALLEJAS MARTINEZ, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LA PALMITA", ubicado Sabina Grande, éste Municipio. Empadronado NOMBRE DEL PROMOVENTE, bajo número RP/467. Medidas y linderos constan expediente número 227/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3 — 2

Huichapan, Hgo., Septiembre 14 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

5/731

5/735

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

GUILLERMO GARCIA RIVERA, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información de dominio, fin decláresele propietario predio rústico "EL FRESNO" ubicado Ranchería Dañú, Nopala, Hgo., Empadronado NOMBRE DEL PROMOVENTE, bajo número 52P. Medidas y linderos expediente número 225/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3 — 2

Huichapan, Hgo., Septiembre 12 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

INDALECIO RUFINO BARÇENA, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predios Rústicos "TAXJHA" y "EL FRESNO", ubicados Vitejé, éste Municipio. Empadronado nombre PROMOVENTE, bajo números R/351 y F/350. Medidas y linderos constan expediente número 217/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo., cumplimiento artículo 121 Fracción I, Código de Procedimientos Civiles.

3 — 2

Huichapan, Hgo., septiembre 6 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 11 de 1983.

5/732

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

PETRA GARCIA CEA, promueve en éste Juzgado JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES GERONIMO CARGIA CEA, iniciado 30 septiembre 1983, registrado bajo número 241/983.

Convócase presuntos herederos, hagan valer sus derechos justificándolo legalmente.

Cumplimiento artículo 793 Código Procedimientos Civiles hágase, la publicación por DOS VECES CONSECUTIVAS en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, herederos comparezcan éste Juzgado a partir de los CUARENTA DIAS, de la última publicación en el Periódico OFICIAL.

2 - 2

Huichapan, Hgo., Octubre 17 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 18 de 1983.

5/734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL ZUÑIGA MARTINEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predios denominados "LA HUERTA" y "EL MEZQUITE", ubicados en el Huaxtó, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. 130/983. Auto admite diligencias Ordena Publicarse presente dos veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Ciudad Pachuca, Hgo. Personas mejores derechos los hagan valer.

2 - 2

Actopan, Hgo., Marzo 14 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. J. ALFREDO TELLEZ RODRIGUEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 18 de 1983.

5/740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

MARTIN TAVERA RUBIO, promueve éste Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "LA PEÑA" ubicado El

Banco, Municipio Chapulhuacán, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y la Región edítanse Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

2 - 2

Jacala, Hidalgo, Octubre 14 de 1983.—El Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Jacala, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1983.

5/732

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

SILVESTRE CHAVEZ, promueve en éste Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TRINIDAD CHAVEZ VILLAGRAN, expediente número 137/983, de fecha 3 de junio 1983.

Convócase personas con derecho a la herencia lo hagan valer en vía y forma legal correspondiente.

Comparezcan personas con derecho a la herencia durante los 40 CUARENTA DIAS, contados a partir última publicación Periódico OFICIAL. Publíquese el presente POR DOS VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, cumplimiento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles.

2 - 2

Huichapan, Hgo., Agosto 22 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

5/740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

NICASIA MARTINEZ PONCE, promueve Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar posesión predio urbano ubicado Cuartel Díaz esta población, adquirir propiedad prescripción Medidas Colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA REGION, edítanse Pachuca y Tula Hidalgo y lugares ubicados inmueble.

2 - 2

Jacala, Hgo., Octubre 10 de 1983.—El Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Jacala, Hgo.—Derechos Enterados 11 de Octubre de 1983.

5/731

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

LADISLAO CALLEJAS QUIJADA, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Dominio, fin decláresele propietario predio "LA JACARANDA", ubicado Sabina Grande, éste Municipio. Empadronado nombre PROMOVENTE, bajo número RP7466. Medidas y linderos constan expediente 226/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo. 3 — 2

Huichapan, Hgo., septiembre 14 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

5/767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

PABLO GUERRERO DIAZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión derecho propiedad respecto predio ubicado Barrio Tlalteco Acaxochitlán, Hgo., medidas colidancias obran exp. 602/983, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Ruta edita ésta Ciudad lugares públicos costumbre, convocando personas consideren derecho predio referencia, presentense deducirlo dentro término Ley. 3 — 2

Tulancingo, Hgo., octubre 18 de 1983.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. LETICIA E. HERNANDEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 27 de Octubre de 1983.

5/744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

GLORIA CALVA CHAVEZ, Promueve Información Testimonial Ad-Perpétuam respecto a un predio urbano sin nombre, ubicado en Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colidancias obran en el expediente número 237/83. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA REGION de Pachuca y Tula, Hidalgo, respectivamente, así como en Estrados de este H. Juzgado. 3 — 2

Atentamente.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—Mixquiahuala, Hgo., a 21 de octubre de 1983.—EL C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 25 de octubre de 1983.

5/767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

MARIN Y AURELIO PACHECO CASTRO, promueven diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión derecho propiedad respecto predio ubicado San Juan Hueyapan Cuauhtepac, Hgo., Medidas colidancias obran Exp. 596/983, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Acción edita esta Ciudad, lugares públicos costumbre, convocando personas consideren derecho predio referencia presentense deducirlo dentro término Ley. 3 — 2

Tulancingo, Hgo., Octubre 13 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. LETICIA E. HERNANDEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Octubre 27 de 1983.

5/767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

MANUELA HERNANDEZ TELLEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión derecho propiedad respecto predio ubicado Pueblo Toxtla Acaxochitlán, Hgo., Medidas colidancias obran Exp. 540/983, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Ruta edita esta Ciudad, lugares públicos costumbre, convocando personas consideren derecho predio referencia presentense deducirlo dentro término Ley. 3 — 2

Tulancingo, Hgo., Octubre 13 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. LETICIA E. HERNANDEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Octubre 27 de 1983.

5/745

5/745

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EVA ANGELES TOVAR, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar hechos de posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de Una Fracción del Predio Rústico denominado LA CORONA, ubicado en la Primera Sección del Pueblo de Conejos perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Civil número 757/83, y que se encuentra inscrito a nombre de JOSE ANGELES TOVAR, dicha fracción tiene como colindantes: Ignacio Montes, Rodolfo Angeles, José Angeles Tovar y Camino Vecinal.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los periódicos OFICIAL del Estado y LA REGION que se edita en ésta Ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente.

2 — 2

Tula de Allende, Hidalgo, octubre 24 de 1983.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 25 de 1983.

5/732

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MAXIMO CHAVEZ ANGELES, promueve en éste Juzgado Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes DE GUADALUPE ANGELES FALCON, con fecha 13 de abril 1983, expediente número 93/983.

Convócase personas que se crean con derecho a los bienes lo hagan valer en la vía y forma legal.

Publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS PERIODICOS OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, llamándose personas derecho a los bienes, haganlo valer dentro de 40 CUARENTA DIAS SIGUIENTES última publicación Periódico Oficial. Cumplimiento artículo 793 Código de Procedimientos Civiles.

2 — 2

Huichapan, Hgo., Agosto 10 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

JOSE ANGELES TOVAR, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar hechos de posesión por prescripción positiva operada en su favor respecto de una Fracción de un Predio Rústico denominado "LA CORONA", ubicado en la Primera Sección del Pueblo de Conejos perteneciente al Municipio de Atotonilco de Tula de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en el expediente Civil número 754/83, y que se encuentra inscrito a nombre de JOSE ANGELES RODRIGUEZ, dicha fracción tiene como colindantes: Ignacio Montes, Eva Angeles Tovar y Camino Vecinal.

Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil, publíquese este edicto en los periódicos Oficial del Estado y "LA REGION" que se edita en ésta Ciudad, por dos veces consecutivas de siete en siete días y en los lugares públicos de costumbre, anunciando la iniciación de las presentes diligencias, convocando a las personas que se crean con mejores derechos se presenten a deducirlos oportunamente.

2 — 2

Tula de Allende, Hidalgo, octubre 24 de 1983.—El Segundo Secretario de Acuerdos del Ramo Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 25 de 1983.

5/749

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ALFONSO FRANCO CONTRERAS, Promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predio rústico sin nombre ubicado San Pedro éste Municipio. Medidas y Colindancias obran Expediente Civil número 90/983.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", se edita Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio de referencia dedúzcanlos legalmente.

2 — 2

Zimapán, Hgo., a 2 de Septiembre de 1983.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Zimapán, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 19 de 1983.

5/749

5/767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

GABRIEL CORTEZ MARTINEZ, Promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva predios rústicos denominados "XIDOPATES", "PONGE", "DEATA" y "PONTINU O CASA", ubicados Barrio de San Antonio Municipio de Tasquillo éste Distrito Judicial. Medidas y Colindancias obran Expediente número 91/983.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil publiquense Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "El Nuevo Grafico", se editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlos legalmente.

2 — 2

Zimapan, Hgo., a 2 de Septiembre de 1983.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Zimapan, Hgo.—Derechos Enterados Septiembre 19 de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

ARTURO LOPEZ HERNANDEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificando hecho posesión derecho propiedad respecto predio ubicado en Terminos Municipio Cuautepec, Hgo., medidas colidancias obran Exp. 426/983, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódicos Oficial del Estado y Acción edita esta Ciudad lugares públicos costumbre, convocando personas consideren derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro término Ley.

3 — 2

Tulancingo, Hgo., octubre 13 de 1983.—La C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. LETICIA E. HERNANDEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados 27 de Octubre de 1983.

5/754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

SRA. OLIMPIA MONTIEL SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

CELESTINO ANGELES, ha entablado en su contra ante éste Juzgado en la Vía Ordinaria Civil, integrándose expediente número 260/983, por auto de veintitres de septiembre pasado, el C. Juez ordena con base en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, y por virtud de ignorar su domicilio, hacerle emplazamiento por éste medio para publicarse edictos en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hidalgo, emplazándola para que dentro del término de cuarenta días posteriores a la última publicación del edicto en el Organó Oficial, comparezca ante éste Juzgado a contestar la demanda entablada en su conta, con apercibimiento de ser declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando en Secretaría éste Juzgado a su disposición copias simples de traslado.

Lo que notifico a Usted para efectos legales.

2 — 2

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 19 de 1983.—El Secretario Civil.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de octubre de 1983.

5/743

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 42190, de fecha 18 de Octubre de 1983, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de los señores JOSE ISABEL GUEVARA SALINAS y ENRIQUETA CHAVEZ HERNANDEZ, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora ANTONIA GUEVARA CHAVEZ, así como el cargo de Albacea en los términos de los Testamentos respectivos, habiendo declarado la citada señora ANTONIA GUEVARA CHAVEZ, que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

2 — 2

Atentamente.—Pachuca, Hgo., a 19 de octubre de 1983.—El Notario Número Dos.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 24 de octubre de 1983.

5/733

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ABEL MARTINEZ MEDINA, Promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio denominado "COQUE" ubicado en Caltimapán Municipio de Tasquillo este Distrito Judicial Medidas y colindancias obran expediente número 95/983.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese Edictos dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan Pachuca, Hidalgo, convocandose personas crean tener derechos sobre predio de referencia dedúzcanlos legalmente.

2 - 2

Zimapán, Hgo., Septiembre 22 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 19 de 1983.

5/764

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

CESAREA PEREZ CONTRERAS Y FLORENCIANA PEREZ CONTRERAS, promueven éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión y prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en Lagunilla Mpio. San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran exp. no. 599/983. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces periódicos Oficial del Estado Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer,

2 - 2

Actopan, Hgo., Octubre 25 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 27 de 1983.

5/764

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

NESTOR SANCHEZ ARTEAGA promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad posesión prescripción positiva respecto

predio rústico "EL TOLENTINO" ubicado pueblo Rosario, del Municipio de Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran en expediente No. 548/83. Auto ordena publicarse presente dos veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con derechos los hagan valer.

2 - 2

Actopan, Hgo., Septiembre 27 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 14 de 1983.

5/740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

EUSEBIA RESENDIZ OTERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "LA PIEDRA" ubicado El Banco, Municipio Chapulhuacán, Hidalgo. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y la Región editarse Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

2 - 2

Jacala, Hidalgo, Octubre 13 de 1983.—El Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Jacala, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1983.

5/766

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JUANA PERCASTEGUI VDA. DE GOMEZ, promueve este Juzgado diligencias información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad por prescripción positiva respecto de dos predios rústicos sin nombre ubicados en el Durazno Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente número 613/983. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

Actopan, Hgo., Octubre 26 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

2 - 2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 27 de 1983.

5/740

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, promueve este Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam acreditar posesión predios rústicos denominados "CERRITO" "LA JOYA" y "MADROÑO", ubicados Milpas Viejas, Municipio Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y la Región editanse Pachuca y Tula Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

2 - 2

Jacala, Hidalgo, Octubre 13 de 1983.—El Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Jacala, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1983.

5/740

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

ANTONIO TAVERA JUAREZ, promueve Juzgado diligencias Información Ad-perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado "LA PIEDRA" ubicado El Banco, Municipio Chapulhuacán, Hidalgo, adquirir propiedad prescripción, medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas periódico Oficial del Estado y la Región editanse Pachuca y Tula Hidalgo y lugares ubicación inmueble.

2 - 2

Jacala, Hidalgo, Octubre 14 de 1983.—El Secretario.—MAXIMINO GARCIA ARROYO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Jacala, Hgo.—Derechos Enterados 21 de Octubre de 1983.

5/734

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FRANCISCO ANGELES CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad por virtud prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "LOS ANGELES", ubicado en Patria, Nueva. Mpio, de Santiago de Anaya, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 560/1983. Auto admite diligencias ordena publicar-

se presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

2 - 2

Actopan, Hgo., Septiembre 29 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 19 de 1983.

5/754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

LEONARDO BARRERA promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam respecto predio rústico ubicado barrio del Tablón este Distrito. Medidas y linderos obran expediente 277/1983. Auto esta fecha da entrada promoción manda publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la Ciudad de Pachuca, Hgo., así como su fijación en los lugares públicos de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

2 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 13 de 1983.—El Secretario Civil.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de octubre de 1983.

5/768

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

A SUCESION DE MARIA DIAZ:

ABRIL 19 de 1979, el Juez del Ramo Civil, Tulancingo, Hgo., dictó auto Acusando REBELDIA parte Demandada, por no contestar demanda, abriendo periodo de Diez días ambas partes para Ofrecimiento de Pruebas, exp. no. 485/1977. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en forma. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., octubre 25 de 1983.—El Actuario.—J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 28 de Octubre de 1983.

5/767

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

EDICTO

EFRAIN HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificando hecho posesión derecho propiedad respecto predio ubicado Prolongación de Corregidora s/n. Cuauhtepac, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 428/983, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódicos Oficial del Estado y Acción edita ésta Ciudad lugares públicos costumbre, convocando personas consideren derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro término Ley.

3 — 2

Tulancingo, Hgo., Octubre 13 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. LETICIA E. HERNANDEZ GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Octubre 27 de 1983.

5/751

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. JAIME FLORES ZUÑIGA
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO.

La C. FELICITAS UGALDE CABRERA, originaria y vecina de San Juan Tizahuapan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Juan Tizahuapan, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3 — 2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Octubre 17 de 1983.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbrica.

5/772

JUZGADO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. VICENTA MARTINEZ DEL VALLE, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de JESUS ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, Expediente número 349/83.

Emplácese a JESUS ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, para que en el término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Opinión, comparezca a contestar demanda instaurada en su contra.

Por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico La Opinión.

3 — 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1983.—La C. Actuario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 28 de octubre de 1983.

5/770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO

MOISES GOMEZ SANCHEZ, promueve este Juzgado INFORMACION AD-PERPETUAN, para justificar posesión prescriptiva, predios denominados "EL MAGUEY" y "EL TEPETATE" ubicados San Lucas Allende, Hidalgo, medidas y colindancias constan expediente; hágase conocimiento personas interesadas mejores derechos háganlos valer oportunamente edicto se publicará dos veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico editanse Pachuca Hidalgo y parajes públicos de costumbre.

2 — 2

Atotonilco el Grande, Hgo., agosto 5 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. MA. GUADALUPE JORGE GONZALEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 28 de Octubre de 1983.

5/771

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

EDICTO

J. INES CALVA GARCIA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio rústico denominado "LOS CUADRADOS", que se encuentra ubicado en Atzoncintla, Hgo., perteneciente a éste Distrito Judicial; Superficie, medidas y colindancias constan en expediente número 24/983, convóquense persona con derecho a oponerse, publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo., lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2 — 2

Metztitlán, Hgo., octubre 5 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Metztitlán, Hgo.—Derechos Enterados 5 de octubre de 1983.

15769

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se promovió Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RODOLFO VERGARA RUIZ, expediente número 219/982. De conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. Se hace del conocimiento a quienes se crean con igual o mejor derecho que LUCILA, EZEQUIEL ALEJANDRO VERGARA RUIZ harmanos del de Cujus, para que lo hagan valer en este Juzgado Segundo de lo Civil concediendoles un término de 40 días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los lugares públicos de costumbre y en el lugar del fallecimiento y origen del autor de la sucesión.

2 — 2

Pachuca, Hgo., julio 5 de 1982.—El Actuario.—P.D.D. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 28 de julio de 1982.

5/747

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JOVITA MINERVA ESPINOSA CANALES, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuam sobre Predio Rústico ubicado en el Barrio de Carboneras del Municipio del Mineral de la Reforma, Hgo., medidas y colindancias obran en autos. Expediente Número 1190/983.

Hágase saber a toda personas con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, ejercite conforme a la Ley a partir última Publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo así como Tableros notificadores de su ubicación.

3 — 2

Pachuca, Hgo., Octubre 17 de 1983.—El Actuario.—LIC. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 25 de 1983.

5/746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

AGUSTIN RAMIREZ MONROY, promueve este juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios rústicos denominados "EL ARENAL

Y LA VIVIENDA, ubicados términos Orizabita éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 268/983. Auto 4 de octubre actual da entrada promoción manda publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región de Tula, Hgo., así como su publicación en lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

2 — 2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 7 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ GRANADOS.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 25 de 1983.

5/773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

NESTOR ANGEL FERNANDEZ HERNANDEZ A ALBERTINA FLORES DE FERNANDEZ, viene ante este Juzgado de 1a. Instancia Ramo Civil a demandar en vía Ordinaria Civil el DIVORCIO NECESARIO, por razones que acienta en hechos de su demanda Exp. 707/82 por medio de este Edicto, se notifique a ALBERTINA FLORES DE FERNANDEZ, se presente este Juzgado a contestar la demanda en un término de 60 días a partir de la última publicación en periodicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo. Publíquense tres veces consecutivas de nueve en nueve días, apercibida de tenerla presuntivamente confesa de los hechos que deje de responder, debiendo señalar domicilio Ciudad para subsecuentes notificaciones.

3 — 2

Tulancingo, Hgo., Diciembre 6 de 1982.—El C. Actuario del Juzgado.—C.J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 31 de Octubre de 1983.

5/773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

RAYMUNDO GONZALEZ Y ROSA HERNANDEZ DE GONZALEZ, promueve diligencias Información Testimonial AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad respecto predio rústico denominado PERIOTITLA, del barrio de Tepepa, Acaxochitlán, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 781/82, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas creanse derecho predio referencia presentense deducirlo término Legal.

3 — 2

Tulancingo, Hgo., Octubre 29 de 1982.— El Actuario del Juzgado.—C.J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 31 de Octubre de 1983.

5/730

5/726

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

RE M A T E

Se convocan postores segunda almoneda Juicio Ejecutivo Mercantil seguido JAIME LOZANO HERNANDEZ apoderado Jurídico del Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.A. contra GABRIEL SOTO OCAMPO expediente 267/1980 sobre predios rústicos denominados ESTRELLA, ESCOBAS, BUENOS AIRES Y JAZMIN ubicados en Tecozautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente respectivo, diligencias remate se verificará local este Juzgado ONCE HORAS VEINTIUNO DE NOVIEMBRE PROXIMO, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación. Presente debe publicarse tres veces consecutivas dentro nueve días periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como su fijación lugares públicos costumbre.

3 — 3

Ixmiquilpan, Hgo., Septiembre 20 de 1983.—El Secretario Civil.—LIC. TEODULO GONZALEZ PEREZ.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 19 de 1983.

5/721

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ADELINA AGUSTINA ESCALANTE CANALES, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, Expediente 136/83.

Predio Urbano ubicado en la calle Pensamiento No. 300 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho que la promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme la Ley concediéndole término de cuarenta días contados a partir de última publicación en Periódico Oficial del Estado.

Publíquese Edictos tres veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 — 3

Pachuca, Hgo., octubre 5 de 1983.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 17 de octubre de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MELITON ISLAS CORTES, promueve diligencias AD-PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad de los predios rústicos sitios en Chacalapa Mpio. de Cuauhtepic, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 563/83, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se editan Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convóquense personas créanse derecho predios en referencia, preséntense deducirlo término legal.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., octubre 7 de 1983.—El Actuario.—J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Tulancingo, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1983.

5/741

TULANCINGO, HGO.

C O N B I, S. A.

La Asamblea Extraordinaria de Fecha 6 de Julio de 1983, acordaron los Accionistas de la Sociedad Disminuir su Capital Social, de la cantidad de \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para quedar en la cantidad de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) modificándose el artículo sexto del capítulo segundo de los Estatutos Sociales.

La presente publicación se hace con base en el Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3 — 3

Tulancingo, Hgo., 21 de Octubre de 1983.—MANUEL DE LA CONCHA TAGLE.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 21 de 1983.

5/756

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

R E M A T E

FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ VS. EMMA MARTINEZ DE CASTILLO Y PROCORO CASTILLO ARANDA, Expediente 1467/1982, vía Ejecutivo Mercantil.

Se decreta pública subasta del bien embargado descrito diligencia de fecha 4 de mayo de 1983, convocándose postores primera almoneda de remate que se verificara en el Local del Juzgado Primero Civil a las 11.15 horas del día 9 de Diciembre de 1983.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$982,980.00 valor pericial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tableros notificadores y lugares publicos de su ubicación.

3 — 3

Pachuca, Hgo., Octubre 24 de 1983.—El Actuario.—LIC. LUZ MARIA CERVANTES CASTAÑEDA.—Rúbrica

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 26 de octubre de 1983.

5/729

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO

MELQUIADES DIAZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpétuum, respecto a un predio urbano, ubicado en la 5a. Demarcación de Progreso, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el Expediente Número 228/83. Personas mejor derecho justificarlos término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días Periódicos OFICIAL DEL ESTADO y LA REGION de Pachuca y Tula, Hidalgo así como en Estrados de Este H. Juzgado.

3 — 3

Mixquiahuala, Hgo., Octubre 7 de 1983.—El Secretario.—LIC. LUCILA A.M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 19 de 1983.

5/731

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

J. ALFREDO MARTINEZ RESENDIZ, promueve Diligencias de Información de Dominio, fin decláresele propietario MOTO-CICLETA marca HARLEY DIVIDSON 1200 C.C. Motor 2F11154H7, Tipo Turismo Capacidad dos personas, Modelo 1974, mismas características obran en el expediente número 108/982.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 879 Código de Procedimientos civiles, publíquese el presente por TRES VECES CONSECUTIVAS Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3 — 3

Huichapan, Hgo., Mayo 13 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

5/731

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

ROBERTO QUINTANAR OLVERA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información de Dominio fin decláresele propietario del predio rústico denominado "EL JAGUEY", ubicado Ranchería El Jagüey, Municipio de Nopala, Hgo. Empadronado a NOMBRE DEL PROMOVENTE, bajo el número 40. Medidas y linderos constan en expediente número 120/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código de Procedimientos Civiles, publíquese presente por TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA OPINION, Pachuca, Hgo.

3 — 3

Huichapan, Hgo., Mayo 6 de 1983.—El secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapán, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

5/731

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MAXIMINO MARTINEZ BARRIENTOS, promueve Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Dominio, fin decláresele propietario predio rústico "LOS FRESNOS", ubicado San Bartolo Ozocalpan, Chapan-tongo, Hgo. Empadronado NOMBRE DEL PROMOVENTE. Bajo número R/1506. Medidas y linderos constan expediente 212/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I Código Procedimientos civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

3 — 3

Huichapan, Hgo., Agosto 30 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapán, Hgo.—Derechos Enterados Octubre 17 de 1983.

5/799

5/838

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LADISLAO GUZMAN PEREZ promueve ante Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos, posesión prescripción positiva respecto a dos predios rústicos ubicados en la población del barrio de La Peña, Mpio., de Actopan, Hgo., Medidas y colindancias obran en el expediente número 331/983. Auto admite diligencias ordena publicarse dos veces Periódicos Nuevo Gráfico y Oficial del Estado de Pachuca, Hgo., Personas con mejores derechos háganlos valer.

2—1

Actopan, Hgo., Noviembre 10 de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SERGIO ANTONIO PRIEGO RESENDIZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 14 de 1983

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE OROZCO GALVEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad por virtud de prescripción positiva respecto predios rústicos denominados "SIN NOMBRE", y "EL CERON", ubicados en el Mpio. de Fco. I. Madero, Hgo., Medidas y colindancias obran exp. 614/983. Auto admite ordena publicarse presente dos veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, Pachuca, Hgo.

Personas mejores derechos los hagan valer.

2—1

Actopan, Hgo., Noviembre 14 de 1983.—El Secretario.—P.D.D. ARACELY MAZA LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo., Noviembre 28 de 1983.

5/828

5/851

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO.

SR. MANUEL ANGELES VELASCO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Civil Número 115/983, Juicio Ordinario Civil, demandado nulidad de Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JULIANA INES ACOSTA DE ANGELES, Expediente No. 1/981 promovido por MANUEL ANGELES VELASCO, pidiendo sea emplazado por EDICTOS en virtud de ignorarse el domicilio del demandado, artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente haciéndole saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda Instaurada en su contra dentro de un término de 60 días después de la última publicación en los PERIODICOS "SOL DE HIDALGO" y "NVO. GRAFICO" de la ciudad de Pachuca y OFICIAL del Estado de Hidalgo. Apercebido que de no hacerlo, se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar.

Publíquese por TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., octubre 31 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. JUAN MANUEL MARTINEZ ESPINOZA.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

FERNANDO SUAREZ QUINTANA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, fin decláresele propietario del Automóvil Marca VOLKSWAGUEN, Modelo 1977 Tipo Sedán dos Puertas Número de Motor he en México, Número de Caseta 32623 Número de Ser 1172085129, con Número de Registro Federal 4147968; mismas características obran en el Expediente número 271/983.

Convócase personas derecho oponerse; háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 879 Código de Procedimientos Civiles, publíquese presente durante TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo., noviembre 18 de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 23 de 1983.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO.

GLORIA SILVA GALVEZ GALVEZ, promueve Información Testimonial, Ad-Perpétuam, respecto a un predio urbano, ubicado en Mixquiahuala, Hidalgo, obran las medidas y colindancias en el expediente número 272/83. Personas que se crean con igual o mejor derecho justificarlo término treinta días.

Edictos publicarse en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y NUEVO GRAFICO de Pachuca, Hidalgo, por tres veces consecutivas de siete en siete días, así como en los Tableros de este H. Juzgado.

3—1

Mixquiahuala, Hgo., 28 de noviembre de 1983.—El Actuario. —LIC. LUCILA A. M. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados, Diciembre 2 de 1983.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CARLOS F. BAUTISTA ORTIZ, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NATALIA BAUTISTA VDA. DE REYNOSO, Expediente Número 196/83.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho hereditario que los promoventes para que lo ejerza conforme a la Ley, dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 2 tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en los lugares de costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., a 19 de agosto de 1983.—El Actuario.—P.D.D. SUSANA PATRICIA GONZALEZ URIBE.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 28 de 1983.

5/803

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

REMATE

TRECE HORAS día 6 SEIS de ENERO año en curso, próximo celebrarse Primera Almoneda éste Juzgado del predio rústico sito Barrio Metepec Segundo este

Mpio., medidas, colindancias obran Exp. 940/81, Será Postura Legal cubra de contado dos terceras partes de \$65,000.00 Valor Pericial, publíquese tres veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial y Sol de Tulancingo, así como lugares públicos costumbre. Convóquese Postores. 3—1

Tulancingo, Hgo., Noviembre 11 de 1983.—El Secretario P.D.D. MIRIAM TORRES MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados Noviembre 14 de 1983

5/806

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION 13

OFICINA PARA COBROS DEL I.M.S.S. 01

CREDITOS 820101079, 820101088, 820101082, 820101085, 820101081, 820101078, 820101084, 820101087, 820101086, 820101077, 820101083, 820101080, 82010076, 820101075, 820101074, 820101073, 820101072, 820101071, 820101070, 820101069, 820101068, 820101067, 820101066, 820101065, REG. PAT. B70 13170 19

CONVOCATORIA PARA REMATE

1a. ALMONEDA

A las 12 horas del día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y tres se ubica el bien en el cual trabó el embargo lo siguiente:

Casa habitación de dos niveles, Planta baja, sala, comedor, cocina, y medio baño. Planta Alta, tres recamaras y baño, 112.50 Mts.2. ubicada en la calle de Acuario S/N, Fracclonamiento La Noria S/N, San Antonio el Desmonte, Pachuca, Hgo.

Dichos bienes fueron embargados a JULIA AVILA ISLAS para hacer efectivo el crédito a cargo del mismo propietario por concepto de aportaciones al Seguro Social, derivados de Cuotas Obrero Patronales servirá de base para el remate la cantidad de \$1'026,000.00 y será postura legal lo de las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas y que llenen los requisitos señalados en los artículos de 180 y 183 y de más relativos del Código fiscal de la Federación.

Lo que publica en solicitud de postores. _____

Pachuca, Hgo., 9 de Noviembre de 1983.—El Jefe de la Oficina para cobros.—LIC. FRANCISCO RENDON LOPEZ.—Rúbrica.

2—1

LAS POSTURAS SE ADMITIRAN HASTA LAS 9 HORAS DEL DIA ANTERIOR DEL REMATE.

Cuando en el Certificado de Gravámenes aparezcan otros acreedores, que no hayan podido ser citados en la forma establecida por el Artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, se expresan sus nombres en la convocatoria en cumplimiento del Artículo 177 del propio ordenamiento.

5/777

5/788

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

SOCORRO RIOFRIO OLVERA, promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Ad-Perpetuam, fin decláresele propietaria predio rústico denominado "EL HUIZACHE", ubicado en Amealco, Municipio de Chapantongo, Hgo.—Empadronado NOMBRE LA PROMOVENTE, bajo número R/05.—Medidas y linderos constan en expediente 324/983.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 121 Fracción I. Código Procedimientos Civiles, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Huichapan, Hgo 9 de septiembre de 1983.—El Secretario.—C.P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 3 de 1983.

5/797

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ANTONIO TORRES CORONA, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, predios rústicos denominados "MILPA LARGA", "LA CEBADA", "DADHO", "LA PLACITA", "EL CERRITO" y "EL XIDO" ubicados en Danghú del Municipio de Tasquillo, este Distrito. Medidas y Colindancias obran expediente número 28/983.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese Edictos por dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2—1

Zimapán, Hgo., a 11 de Marzo de 1983.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 10 de Noviembre de 1983.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para primera Almoneda en el Juicio Ejecutivo Mercantil, Lic. PEDRO ALAMILLA CABALLERO en contra de MARTHA FLORES YAÑEZ, expediente No. 300/980.—Un inmueble denominado "NO-PALTENCO" ubicado en Santa María Ajolcapan, Municipio de Tecamac de Felipe Villanueva, Distrito Judicial de Otumba Estado de México-La Diligencia de remate se verificará a las 11:30 horas del 30 de noviembre del presente año en el local de este Juzgado y será postura legal la que cubra de contado las 2/3 partes de \$125,000.00 Valor pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas 7 en siete días en el Periódico Oficial del Estado en los lugares públicos de costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., 27 de octubre de 1983.—El Actuario.—LIC. ENRIQUE BAÑOS GOMEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados noviembre 8 de 1983.—Rúbrica.

5/796

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO.

JULIA TRINIDAD CRUZ promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LLANO 2" ubicado en términos de San Antonio Tezoquipan, Municipio Alfajayucan, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 271/983. Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares públicos de costumbre. Personas creanse igual o mejor derechos háganlos valer legalmente.

2—1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 6 de 1983.—El Secretario Civil.—P.D.D. ARMANDO VELAZQUEZ GRANADOS.—Rúbrica.—

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados.— Noviembre 11 de 1983.